

300609  
28  
24



**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

**"EXEGESIS AL CODIGO INTERNACIONAL DE  
CONDUCTA EN MATERIA DE  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA"**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**LUIS GUILLERMO GUTIERREZ VALDIVIA**

Director de Tesis:  
**LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO**

**MEXICO, D. F.**

**1990**

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## PROLOGO

### CAPITULO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. GENERALIDADES

- 1.a. Definición y Conceptos. . . . . 1
- 1.b. Características de la Tecnología. . . . . 4
- 1.c. Etapas en el Procedimiento de transferencia de Tecnología. . . . . 7
- 1.d. Como se Transfiere la Tecnología. . . . . 8
- 1.e. Beneficio que aporta la Transferencia de Tecnología al Desarrollo Económico. . . . . 13

Bibliografía Capitulo Primero.

### CAPITULO SEGUNDO.- PROBLEMATICA ACTUAL DEL PROCESO PARA EL TRASPASO TECNOLÓGICO.

- 2.a. Planteamiento General del Conflicto entre Países Adquirentes y Otorgantes de Tecnología. . 18
- 2.b. Dependencia y Subdesarrollo Económico de Países Adquirentes de Tecnología. . . . . 25
- 2.c. Razonamientos en contra de la Regulación Internacional del Traspaso tecnológico. . . . . 35
- 2.d. Justificación de la Creación de un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. . . . . 38

Bibliografía Capitulo Segundo.

### CAPITULO TERCERO.- NEGOCIACION Y FORMACION DEL CODIGO.

3.a. Antecedentes Jurídicos tendientes a solucionar el Problema de la Transferencia de tecnología. . . . .	45
3.b. El Grupo de los 77. . . . .	53
3.c. El Grupo B y la Comisión Trilateral. . . . .	55
3.d. El Grupo D. . . . .	60
3.e. Otros Participantes. . . . .	61

Bibliografía Capítulo Tercero.

CAPITULO CUARTO.- CONTENIDO DEL CODIGO

4.a. Comentarios al Texto. . . . .	66
Capítulo I. Definición y Ambito de aplicación. . . . .	69
Capítulo II. Objetivos y Principios. . . . .	72
Capítulo III. Reglamentación de las Prácticas y Acuerdos. . . . .	74
Capítulo IV. Reglamentación de las Prácticas y Acuerdos que entrañan Transferencia de Tecnología (Prácticas Comerciales Restrictivas) eliminación de la Discriminación Política de las Prácticas Comerciales Restrictivas . . . . .	76
Capítulo V. Responsabilidad y Obligación de las Partes. . . . .	84
Capítulo VI. Concesión de trato especial a los Países en Desarrollo. . . . .	87
Capítulo VII. Colaboración Internacional. . . . .	89
Capítulo VIII Mecanismos Internacionales Institucionales . . . . .	91
Capítulo IX. Ley aplicable y solución a las controversias . . . . .	92

4.b. Naturaleza Juridica del Código Internacional de Conducta. . . . .	96
---	----

Bibliografía Capítulo Cuarto.

CONCLUSIONES. . . . .	104
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.

## P R O L O G O

La acción del hombre en el universo se proyecta históricamente hasta la actualidad como una de las manifestaciones, que han pasado de lo elemental o rudimentario a las más sofisticadas formas de razonar en la búsqueda incesante, primero de explicarse sus orígenes y posteriormente, de lograr su realización en la superación constante por medio de los conocimientos adquiridos a través de su evolución, obteniendo así, como metas prioritarias el bienestar y progreso de la humanidad entera.

Cuando en el horizonte del hombre primitivo solo se vislumbran oscuros nubarrones que lo desconciertan y atemorizan, intenta primero, mediante mágicas soluciones dar respuesta a las diarias incógnitas de su existencia y poco a poco, el velo de la ignorancia se va atenuando hasta desaparecer surgiendo en su lugar, las primeras luces de lo que posteriormente viene a configurar el pensamiento del hombre moderno.

Esta evolución del hombre sin duda alguna no fué fácil, sacrificios, fracasos e intentos renovados poblaron su vida, pero gracias a su espíritu tenaz y constante pudo avanzar en su incierto destino y fincar las bases de lo que ahora somos.

La inquietud y la curiosidad, la pregunta del porque?, son las llaves que permitieron abrir la puerta que nos sometía al obscurantismo y traspasarla para así inaugurar una época pléutica de avances y progreso, inundando con ellos los últimos vestigios del temor y la ignorancia.

Las perspectivas de la era científica y tecnológica tocaron finalmente al hombre y es cuando se dá cuenta que no habría más tinieblas en su vida, pues la luz del conocimiento y la razón serían los faros que marcarían los derroteros que habrían de seguir y orientar sus inquietudes y su sed constante de saber al puerto seguro de la paz y la sabiduría, lograda por sus propios méritos y esfuerzos.

Ahora, cuando realizamos un análisis retrospectivo de nuestra historia, estamos concientes de que mucho es lo que se ha avanzado y mucho lo que se ha logrado, pero cuando en el presente miramos hacia el futuro de la humanidad y quizás del universo, que es nuestro mundo, nos damos cuenta también de que mucho es lo que aún se tiene que avanzar, que hay muchos atavismos de los que debemos despojarnos.

A lo largo de nuestra historia han acontecido diferentes sucesos para lograr el sometimiento de unos pueblos hacia otros con el fin de conquista, ya sea para su explotación política o económica, sin importar la pérdida de la dignidad del ser humano y de su vida, que son los conceptos más altos, juntos con el de la libertad.

Las obras de los grandes hombres se han dado casi siempre en la confianza existente de que las relaciones humanas pueden darse en un clima de paz y cordialidad, manteniendo el respeto que se debe un hombre a otro, una nación a otra, civilizada manifestación que es el justo equilibrio, de donde se obtienen beneficios recíprocos, ya entre individuos como entre naciones.

El bienestar de la humanidad, su progreso y desarrollo en pos de la paz universal son los motivos de este trabajo.

## CAPITULO PRIMERO

### TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

#### GENERALIDADES

Cuando utilizamos los términos transferencia de tecnología, sin duda alguna pensamos inmediatamente que nos estamos refiriendo a un concepto de reciente acuñación en el campo de las relaciones humanas, ya sean éstas con fines de apoyo al desarrollo de los países o bien, con fines meramente lucrativos pero permitiendo siempre la colaboración y coordinación mutua de las partes que intervienen, procurando siempre el bienestar pacífico para el desarrollo positivo de la humanidad.

Es importante dentro del estudio de este tema ubicar con precisión lo que entenderemos por transferencia de tecnología a lo largo del desarrollo del mismo, evitando de esta manera la confusión de términos que nos apartarían de nuestro objetivo principal, que es el dar una visión clara y sintetizada de sus efectos y las consecuencias de su aplicación entre las diferentes naciones que demandan esta prestación, característica del siglo xx y base del futuro mundial.

1.a. DEFINICION Y CONCEPTOS.- Los conceptos que a continuación señalaremos destacan, desde mi punto de vista dentro de este tema por ser los más explícitos y completos. En primer lugar, según la Real Academia de la Lengua Española por transferencia de tecnología se entiende "la acción y efecto de pasar de un lugar a otro el conjunto de conocimientos propios de un oficio mecánico o de un arte industrial". (1)

La definición expuesta, a mi criterio nos da una idea global y concisa del tema, sin embargo para una mejor comprensión, resulta conveniente apuntar algunas definiciones vertidas por expertos en la materia, quienes aportan dentro de sus definiciones, elementos o características específicas que nos ayudaran a obtener una noción clara de lo que entenderemos por transferencia de tecnología.



Tal es el caso del autor George Skorov quien considera que transferencia de tecnología es: "el conjunto de operaciones de importación de máquinas y tecnologías, su adaptación a las condiciones locales y su empleo en la economía nacional, así como la información técnica, patentes y licencias que necesitan y emplean los servicios de ingenieros y expertos técnicos extranjeros, la adquisición de conocimientos, el dominio de métodos avanzados de organización y la formación de un núcleo sólido de trabajadores calificados, técnicos, ingenieros, diseñadores, científicos, administradores y gerentes nacionales". (2)

Por otra parte, el maestro Argentino Alberto Araoz, incluye nuevos elementos en su definición al señalar que: " la transferencia de tecnología consiste en transferir elementos del conocimiento técnico que son necesarios para la concepción, diseño, construcción y operación de unidades que producen bienes y servicios, incluso la realización de actividades como evaluación de problemas sociales, etc". (3)

Nos ha llamado de manera especial la atención la definición mencionada anteriormente, pues en efecto, dentro de la diversidad de actividades útiles a la sociedad, en las que se ha creado nueva tecnología, es en las áreas de educación, salud, seguridad social y alimentación, aspectos rara vez tratados en el concepto que nos ocupa, ya que tradicionalmente se hace alusión a los aspectos militares, producción de bienes y prestación de servicios, cuando son los otros renglones, los que además de formar parte de la transferencia de tecnología, aportan mucho más beneficios a la humanidad.

Ahora bien, para efectos del proyecto al Código Internacional de Conducta, materia del presente trabajo, los diferentes grupos que se encargan de su elaboración, han esgrimido sus propios conceptos, como el grupo B, para el que transferencia de tecnologías es: "cuando tecnología propia o no propia y sus derechos relativos es transferida a través de sus fronteras nacionales de una parte proveedora a otra adquirente". (4)

Por otro lado, el grupo D y el Grupo de los 77, señalan que la transferencia de tecnología " es aquella que ocurre entre dos partes, las cuales no residen o no están establecidas en el mismo país, si por lo menos una de las partes es una sucursal subsidiaria, filial o de cualquier modo está controlada por una filial extranjera o cuando actúa como intermediaria en el traspaso tecnológico". (5)

De los conceptos vertidos anteriormente no existe aún dentro del texto consolidado al Código una definición exacta de lo que se entenderá para sus propios efectos como transferencia de tecnología, pero dentro del contenido de su capítulo primero se establece lo siguiente:

"La transferencia de tecnología en virtud del presente Código es la transferencia de conocimientos sistemáticos para la fabricación de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio y no se extiende a las transacciones que entrañan la mera venta o arrendamiento de productos.

Las transacciones de transferencia de tecnología son acuerdos entre partes que entrañan una transferencia de tecnología, tal como se define ésta en el párrafo 1.2, particularmente en cada uno de los siguientes casos:

a) La cesión, venta y licencia de todas las formas de propiedad industrial, excepto las marcas, las marcas de servicio y los nombres comerciales cuando no formen parte de las transacciones de transferencia de tecnología;

b) El suministro de conocimientos técnicos y de experiencia técnica en forma de estudios de viabilidad, planos, diagramas, modelos, instrucciones, guías, fórmulas, diseños técnicos básicos o detalles, especificaciones y material de formación, servicios que entrañan la aportación de personal técnico, consultivo o directivo, y formación;

c) El suministro de los conocimientos tecnológicos necesarios para la instalación, explotación y funcionamiento de plantas industriales y de material, y la entrega de instalaciones llave en mano;

d) El suministro de los conocimientos tecnológicos necesarios para adquirir, instalar y utilizar maquinaria, material, productos intermedios y/o materias primas que hayan sido adquiridas por compra, arrendamiento u otro medio;

e) La transmisión de contenido tecnológico de los acuerdos de cooperación industrial y técnica". (6)

1. b. CARACTERISTICAS DE LA TECNOLOGIA.- Al progreso tecnológico propio del momento actual, algunos autores coinciden en atribuirle las siguientes características:

1) Carácter acumulativo. Esta cualidad implica que cada invención o hallazgo presupone la serie completa de las invenciones anteriores, en el ámbito de que se trate; en este sentido, la tecnología resulta, metafóricamente hablando, comparable a un moderno edificio, en el cual cada uno de los pisos se apoya en el anterior.

2) Irreversibilidad. El avance tecnológico es irreversible, en el sentido de que las nuevas invenciones desplazan a las anteriores, las substituyen, sin que sea dable volver hacia atrás.

3) Ilimitación. El progreso tecnológico no tiene límites, como no los tiene la capacidad creadora del hombre. El ser humano, al haber descubierto cada vez mayor número de medios y métodos que lo auxilian en sus investigaciones, se ha abierto posibilidades que resultan, particularmente ilimitadas, las computadoras por ejemplo, representan valiosos soportes para continuar realizando nuevos descubrimientos, de tal suerte que resulta difícil percatarnos de hasta donde puede llegar el proceso inventivo. (7)

Siguiendo al autor Surendra J. Patel, la tecnología posee cuatro características sobresalientes:

1.- Su carácter "acumulativo" con ello se refiere tanto a los conocimientos como a su extendido campo de aplicación y se puede explicar metafóricamente como una cadena que ha ido uniendo uno a uno sus eslabones y que para llegar al último de ellos se requiere haber pasado por todos los anteriores. El último descubrimiento tecnológico tiene como antecedentes a todos los inventos anteriores hechos por el hombre.

2.- Su carácter "internacional", explica al respecto Patel, que ninguna nación o raza se ha visto excluida o sea que el conocimiento tecnológico no ha sido restringido a un determinado territorio geográfico.

3.- La "facilidad de transmisión"; ésta se lleva a cabo ya que se demuestra fehacientemente su utilidad y no requerirá para ello de determinados rasgos personales o nacionales para ser transmitida.

4.- El hecho de que al ser transferido el conocimiento tecnológico no disminuye su oferta al respecto el autor expresa: "El conocimiento técnico es acumulativo en el crecimiento internacional en su origen, transmisible a través de las fronteras y no disminuye su oferta al ser transferido". (8)

Por su parte el catedrático en la materia, Jaime Alvarez Soberanis, nos presenta una clasificación exhaustiva y clara de los atributos de la tecnología, dividiéndolos en notas esenciales y notas accidentales; señala como notas esenciales:

- 1) Acumulatividad; a la que ya nos referimos con anterioridad.

- 2) Dinamismo; Jorge Sabato opinó que ello trae como resultado que con un crecimiento muy marcado las tecnologías en uso se vuelven obsoletas, por las continuas reformas e innovaciones que se les hacen por la introducción de nuevas tecnologías que producen el efecto anteriormente señalado.
- 3) Naturaleza social; ya que su descubrimiento, empleo y propagación se deben a personas, que pueden ser de distintos lugares y épocas.
- 4) Carácter Internacional; nota ya referida con anterioridad.
- 5) Ilimitación; Por ser el conocimiento tecnológico resultado de la constante actividad creadora del ser humano, sus posibilidades son infinitas y que mientras el hombre siga investigando nuevos medios y métodos para la satisfacción de sus necesidades de toda índole, seguirá creciendo el acervo tecnológico.

En cuanto a las notas accidentales, que son aquellas que pueden o no presentarse, señala las siguientes:

- 1) La irreversibilidad del progreso tecnológico.
- 2) Su facultad de acelerar el cambio.
- 3) Su transmisibilidad que no siempre se presenta ya que muchas tecnologías de carácter militar permanecen en secreto.
- 4) Su origen científico o empírico (algunas veces la tecnología es producto de una investigación científica, en otras predomina el conocimiento empírico y en otras se combinan ambos tipos).
- 5) La forma como se produce en la actualidad.

- 6) El que sea una mercancía objeto de comercio; no siempre, ya que muchos inventos no se llegan a aplicar ni a comercializar.
- 7) El hecho de que en su mayoría, las tecnologías más complejas sean propiedad de unas cuantas empresas situadas en los países industrializados.
- 8) Que se le considere como producto del proceso de desarrollo, de lo contrario es posible argumentar que algunos descubrimientos tecnológicos han sido un producto del azar y se pueden presentar en cualquier sociedad aunque ésta no sea una economía altamente desarrollada. (9)

1.c. ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Al transferirse la tecnología existe como en todo procedimiento, varias etapas o momentos desde la información hasta la operación eficaz de la tecnología adquirida; estas etapas son generalmente cuatro:

- a) Selección de tecnología: en esta primera etapa, se elige tanto la tecnología que se pretende adquirir como el proveedor más viable dependiendo general y básicamente de los recursos y la información que tenga el adquirente de la tecnología;
- b) Negociación: Etapa en la que se discuten las condiciones del contrato o acuerdo de voluntades a través del cual se comprará la tecnología, en éstos se tratan cuestiones técnicas, legales y económicas;
- c) Absorción: Ya adquirida la tecnología debe ser asimilada por la parte que la adquiere;
- d) Adaptación: La tecnología adquirida debe ser adaptada a las condiciones específicas del país mercado y empresa adquirente, ya que ésta fue creada para producir en condiciones que en la mayoría de los casos es totalmente distinta a las del país receptor;

e) Innovación: Es la realización de mejoras en la tecnología adquirida (10) Según el autor Theodore Eckert el nivel de absorción se puede dividir en otras etapas a saber:

- 1.- Modificación. Que coincidiría con la aceptación ya mencionada, ya que este autor la define como la adaptación de la tecnología adquirida a su nueva aplicación en un nuevo marco;
- 2.- Difusión. Una vez adaptada la tecnología se propagarán las técnicas adquiridas desde su aplicación inicial a otros lugares y a otras industrias.

Apunta además Eckert, que el nivel más alto de explotación de la transferencia de tecnología es el mejoramiento o la innovación que se da cuando la absorción ha sido adecuadamente realizada y ha generado ganancias substanciales, en parte gracias a la creación e intensificación de mejoras que pueden haber pasado desapercibidas, aún al mismo proveedor de la tecnología. (11)

Es conveniente señalar que el nivel de explotación y resultado de la transferencia de tecnología depende en su mayoría de las características del receptor y el mecanismo de transferencia utilizado, entre mejor y más completo sea el mecanismo utilizado, más efectivo será el proceso de transferencia.

1.d. COMO SE TRANSFIERE LA TECNOLOGIA.- Una forma simplista de referirnos a la manera como se transfiere la tecnología sería aludiendo a que se lleva a cabo de acuerdo entre las partes y por medio de un acto en el que una parte da y la otra recibe, sin embargo en la práctica diario caben estas situaciones que no por simples dejan de tener vigencia en el amplio mundo jurídico. El transferir tecnología es de por sí uno de los actos más delicados y sofisticados a que la era actual ha tenido que recurrir; por un lado, hay que

tener en cuenta que esta transferencia no solo se realiza entre personas físicas o morales, sino que también en múltiples ocasiones implica el desarrollo y bienestar de las naciones que intervienen, de ahí que, las exigencias para transferirla no sólo se llevan a cabo mediante estrictas reglas de observancia general, sino que también llevan implícitas sanciones que en muchos casos son una advertencia para la seria y responsable actuación de quienes intervienen, pues el no cumplimiento a lo pactado, podría fácilmente cerrar las fronteras del comercio, para completar la idea de Eckert, cabe señalar que dentro del texto consolidado al Código de Conducta, se define a la parte proveedora como "la parte que mediante licencia, venta, cesión o de otra forma proporciona tecnología de carácter patentado o no patentado y/o derechos relacionados con ella en una transferencia de tecnología". (12)

Ahora bien, siguiendo con Eckert, las características del receptor pueden realizar e inhibir la efectividad del proceso de transferencia de tecnología; estos atributos incluyen:

- 1.- Que exista una naturaleza innovadora por parte de los receptores de la tecnología;
- 2.- Un sistema de incentivo que motive la transferencia;
- 3.- Una infraestructura social; y
- 4.- Que exista una base tecnológica dentro de la industria o parte receptora. (13)

En cuanto al receptor de la tecnología, el proyecto del Código lo define como "la parte que obtiene una licencia para utilizar o explotar tecnología, compra o de otra forma adquiere tecnología de carácter patentado o no patentado y/o derechos relacionados con ella en una transferencia de tecnología". (14)



En cuanto al mecanismo de transferencia señala Eckert, "es el medio por el cual la tecnología es pasada del proveedor al receptor", y será más efectivo mientras mayor sea el intercambio personal entre las partes.

Las formas o mecanismos más importantes a través de los cuales se puede transferir tecnología son:

- 1.- La corriente de libros, periódicos y en general toda información publicada.
- 2.- El movimiento de personas entre los países, incluyendo la inmigración, los viajes de estudio y de otras índoles.
- 3.- El conocimiento de los bienes producidos en otras partes.
- 4.- El entrenamiento de estudiantes y técnicos; y el empleo de expertos extranjeros.
- 5.- Los intercambios de información y de personal mediante los programas de cooperación técnica.
- 6.- La importación de maquinaria y equipo, y la literatura correspondiente.
- 7.- Los acuerdos de patentes, licencias y conocimientos.
- 8.- La inversión extranjera directa en la operación de las corporaciones multinacionales. (15)

Miguel S. Wionczek, representando por su parte a una corriente de autores teóricos de la materia, señala que los mecanismos de transferencia se clasifican desde dos puntos de vista: el funcional y el contractual. (16)

De acuerdo al criterio funcional establece las siguientes categorías:

- a) Estudios de factibilidad para nuevos proyectos industriales y estudios de mercado anteriores a la inversión industrial.
- b) Estudios para determinar la escala de las distintas tecnologías disponibles para la manufactura de un producto determinado y la identificación de las técnicas más apropiadas.
- c) Diseño de la ingeniería de nuevas instalaciones productivas que comprendan tanto el proyecto de la planta como la selección del equipo.
- d) Construcción de la planta e instalación del equipo.
- e) Selección de la tecnología del proceso.
- f) Provisión de asistencia en cuestiones de comercialización.
- g) Estudio de la posible mejora de la eficacia de los procesos ya usados mediante innovaciones menores. (17)

Por lo que se refiere al criterio contractual, señala como variantes las siguientes formas:

- a) Acuerdos sobre diseños y construcción, con arreglo a los cuales la empresa extranjera proporciona a la empresa receptora conocimientos técnicos - administrativos para el diseño y construcción de instalaciones productivas, actuando por regla general como intermediaria en la adquisición del equipo necesario.

- b) Acuerdos sobre concesiones de licencias en cuya virtud la empresa cedente otorga a la empresa concesionaria ciertos derechos para utilizar patentes, marcas comerciales o innovaciones de procedimientos y técnicas no patentadas, en relación con la fabricación y venta de productos en mercados determinados.
- c) Acuerdos sobre servicios técnicos, conforme a los cuales una empresa proporciona servicio de asesoría a una empresa afiliada o independiente, establecida en un país distinto del de la empresa cedente.
- d) Contratos de Administración, conforme a los cuales se concede a una empresa extranjera independiente o afiliada, el control operacional de una empresa, o una fase de sus actividades que de lo contrario sería ejercicio por la junta de dirección o administración designada por sus propietarios.
- e) Contratos para la explotación de recursos minerales, celebrados entre empresas extranjeras y gobiernos de países en desarrollo a sus entidades, en cuya virtud las empresas extranjeras proporcionan los conocimientos técnicos necesarios y a menudo, también el capital para ejecutar todas o algunas de las de las fases de los programas de exploración y explotación de los recursos minerales locales.

Finalmente, para concretizar el presente inciso nos resta decir que al documento que contiene el acuerdo final se le denomina acuerdo de licencia, que en inglés se llama "Licencing Agreement", siendo el instrumento jurídico a través del cual el propietario de un proceso de producción transfiere a otra persona, física o moral, el derecho de utilizar el proceso a cambio de una determinada compensación financiera.

1.e. BENEFICIO QUE APORTA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AL DESARROLLO ECONOMICO.- Como antecedentes tenemos que a partir de la Revolución Industrial de fines de siglo XVIII, la tecnología originada en gran parte en la práctica, ha transformado de manera substancial los procesos de desarrollo económico y social; durante el siglo XIX grandes avances dentro de la ciencia y tecnología y en el presente siglo se ha dado verdadera explosión científico tecnológica que ha provocado los grandes adelantos económicos de nuestra época. (18)

Existe entre el progreso económico y el desarrollo tecnológico una interdependencia recíproca, sin el progreso tecnológico, no puede alcanzarse el desarrollo, pero sin éste, tampoco aquel puede obtenerse. Este mismo punto de vista se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa de ley para la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACIT), enviado a la H. Cámara de Diputados el de Diciembre de 1970: "La Ciencia y Tecnología son factores fundamentales del orden social y la aplicación de sus resultados debe transformarse en una gran base para el desarrollo general e integrado del País, obviamente, la Ciencia y Tecnología no pueden por sí solas resolver los problemas que afectan a la Nación, toda Política de Ciencia y Tecnología debe formar parte de la política general de desarrollo". (19)

El autor Helio Jaguaribe, nos señala al respecto: "el desenvolvimiento científico-tecnológico implica la presencia de dos condiciones distintas: de un lado, la existencia en la cultura de una sociedad, ideas y motivaciones que conducen a la visión científica del mundo y a su manipulación técnica; de otro, la existencia, en aquella sociedad, de condiciones institucionales que permitan y estimulen la investigación científica y vuelvan rentable el empleo de la tecnología". (20)

Los países industrializados pueden destinar grandes recursos financieros a las actividades de investigación científica y tecnológicas, a las que suelen denominar investigación y desarrollo, pudiendo darse el lujo hasta de experimentar y cometer errores con nuevas tecnologías.

Los países en vías de desarrollo, en cambio, además de que han mostrado cierta despreocupación en lo que se refiere a la canalización de recursos para la realización de este tipo de actividades (investigación y desarrollo), carecen de los medios económicos necesarios para llevarlos a cabo en forma plena.

El acceso a la tecnología avanzada ha constituido siempre un instrumento importante de crecimiento económico.

Los países en vías de desarrollo consideran por ello deseable la transferencia de tecnología ya que incrementará su prosperidad y podrán evitarse lo lento, costoso y desde su punto de vista innecesario de los procesos de investigación y desarrollo, para el redescubrimiento de procesos ya descubiertos y experimentados con éxito por los países desarrollados. (21)

Por lo tanto, los países del tercer mundo han basado primordialmente su desarrollo económico en los traspasos tecnológicos, a un costo muchas veces muy elevado y que a menudo resulta inadecuado para las condiciones existentes en su país, desarrollando por otra parte un esfuerzo muy modesto en lo referente a su propia ciencia y tecnología.

El avance tecnológico tiene la ventaja de atacar directamente los problemas del desarrollo, que como puede apreciarse están concatenados, pues la tecnología puede aumentar la calidad de los productos haciéndolos más competitivos en el mercado internacional, nivelando así la balanza de pagos, que se traduce en un beneficio por cápita o en un enriquecimiento de la vida en general al aumentar el número y calidad de los servicios. (22)

## B I B L I O G R A F I A

(1) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA .- Editorial Espasa Calpe, 19va. Edición, Madrid, 1970, pag. 1286.

(2) SKOROV, GEORGE.- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL MUNDO EN DESARROLLO.- Revista Foro Internacional, El Colegio de México. Vol. XIII, No. 4, México, abril-junio 1973.

(3) ARAOZ, ALBERTO.- LA ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INGENIERIA; PAPEL Y FORMA EN QUE SE PRESENTA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Comercio Exterior, Vol. XXVIII, No. 12, México, diciembre 1978, pag.1449.

(4) DRAFT INTERNATIONAL CODE OF CONDUCT ON TRANSFER OF TECHNOLOGY; U.N. TD/CODE/TOT9, (1978), para A (i).

(5) DRAFT INTERNATIONAL CODE OF CONDUCT ON TRANSFER OF TECHNOLOGY; Ob. Cit., para D.

(6) TD/CODE/47.- Naciones Unidas, 20 de junio de 1985.

(7) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- LA REGULACION DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Editorial Porrúa, México, 1979 , pags. 10 y 11.

(8) PATEL SREMDRA, J.- LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS PAISES EN DESARROLLO. FORO INTERNACIONAL.- El Colegio de México, Vol. XIII, No. 1, México, julio-septiembre, 1972, pag. 13.

(9) ALVAREZ SOBERANIS.- Ob. Cit.,pags. 10 y 11.

(10) ECKERT THEODORE.- THE TRANSFER OF US TECHNOLOGY TO OTHER COUNTRIES; AN ANALYSIS OF EXPORT CONTROL POLICY AND SOME RECOMMENDATIONS.- Princeton University, Center of International Studies, June 1987, pag. 8.

(11) ECKERT, THEODORE.- Ob. Cit., pag. 32.

(12) BLAIR, HOMERO.- UNITED NATIONS INTERNATIONAL CODE OF CONDUCT ON TRANSFER OF TECHNOLOGY.- The John Marshall Law Review, Vol. 13, Fall 1979, Chicago, Illinois, E.U.A., pag. 172.

(13) ECKERT, THEODORE.- Ob. Cit., pag. 7.

(14) TD/CODE TOT/47, 20 de junio de 1985.

(15) PATEL, SURENDRA J.- Ob. Cit., pag. 15.

(16) WIONCZEK, MIGUEL S.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA; INDUSTRIALIZACION MEXICANA.- Comercio de Tecnologia y Subdesarrollo Economico, et. al., pag. 248.

(17) WIONCZEK, MIGUEL S.- Cita Obra de Charles Cooper y Francisco Sercovitch.-"THE MECANISMS FOR TRANSFER OF TECHNOLOGY FROM ADVANCED TO DEVELOPING COUNTRIES".- Science Policy Research Unit, University of Sussex, Eangland, noviembre de 1970.

(18) UROUIDI, VICTOR L. MARTINEZ DEL CAMPO, MANUEL.- "CIENCIA, TECNOLOGIA ADECUADA Y DESARROLLO".- Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No. 6, México, junio de 1979, pag. 637.

(19) EXPOSICION DE MOTIVOS A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.- Publicado en la Revista "MERCADO DE VALORES", Semanario de Nacional Financiera, S.A., año XXXII, No. 471, México, noviembre 20 de 1972, pags. 1228 y 1229.

(20) HELIO, JUAGUARIBE.- "DEPENDENCIA Y AUTONOMIA EN AMERICA LATINA".- en el libro LA DEPENDENCIA POLITICA ECONOMICA DE AMERICA LATINA".- siglo veintiuno editores s.a. 4ta. edicion, México, pag.16

(21) PATEL, SURENDRA J.- obra cit. pag.11

(22) NELSON PECK Y KALANCHEK, "TECNOLOGIA, CRECIMIENTO ECONOMICO Y BIENESTAR PUBLICO".- editorial Limusa - Wiley s.a. México 1969.



## CAPITULO SEGUNDO

### PROBLEMATICA ACTUAL DEL PROCESO

#### PARA EL TRASPASO TECNOLOGICO

2.a. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL CONFLICTO ENTRE PAISES ADQUIRIENTES Y OTORGANTES DE TECNOLOGIA.- El proceso de traspaso tecnológico debe ser considerado como un fenómeno muy antiguo dentro de la historia de la humanidad que se ha ido intensificando con el paso del tiempo hasta llegar en los siglos XIX y XX a su mayor desarrollo.

Este proceso se inicia por el intercambio que el descubridor de un invento hacía por mercancía, por otro producto, o bien, por circulante, aunque la mayoría de las veces era el propio investigador quien lo explotaba para su propio beneficio. El tiempo transcurre y con éste los titulares de los inventos se preocupan por encontrar un método que les permitiera proteger sus descubrimientos del plagio y con éste obtener mayores ganancias al tener el monopolio de su comercialización, surgiendo para tal efecto la patente de invención, como un derecho exclusivo que el Estado otorga al titular de una invención durante un cierto tiempo para fabricar, utilizar, vender, distribuir, importar y exportar el producto en el cual la innovación tecnológica se encuentra incorporada. (1)

La tendencia a la innovación respaldada por la concesión de patentes que surgen en el siglo XIX, continúa en pleno vigor hasta mediados del presente siglo, cuando sufre rescesión motivada por la confrontación de la fuerza en dos grupos; Estados Unidos y la U.R.S.S., quienes dirigen hegemónicamente a su subsistema a través de la ideología política, hasta llegar a la década de los sesentas, surgiendo entonces una nueva época en la que la confrontación se plantea en términos industriales y tecnológicos, atenuándose las diferencias ideológicas. (2)

Es así como la visión de las grandes potencias pasa de un campo de batalla a un campo del cual se puede obtener materias primas, cada vez más escasas en algunos países y más abundantes en otros países y mercados abiertos a la inversión del campo militar al económico, surgiendo una nueva división del mundo: Norte, Sur, refiriéndose a la distinción de los países ricos, quienes han alcanzado tal desarrollo económico que pueden ofrecer un alto nivel de bienestar general a sus habitantes y los países pobres que carecen de los medios para ofrecer a sus habitantes dichos niveles de bienestar.

Se intensifica pues la política industrial y tecnológica, y junto a ella los países desarrollados ven crecer en su interior a la inversión extranjera directa, cuya expresión más representativa es la corporación o empresa multi o transnacional, (3) que surge como una respuesta a la necesidad de estas naciones de aprovechar los recursos existentes en sus excolonias y mantener su presencia económica, para evitar que estas últimas entren en el grupo socialista.

Como es sabido estas grandes empresas poseen la mayor parte de los avances tecnológicos del mundo actual, fuertes sumas son dedicadas al desarrollo de nuevas tecnologías, mismas que son protegidas mediante las patentes de invención y así internacionalizadas, previo registro en todo el mundo.

Atendiendo a la enorme carencia de productos que los países en desarrollo tienen, las empresas transnacionales invierten instalando sucursales o filiales en ellos, lo cual fue en un principio visto como una forma de industrializarse.

Por otra parte, las empresas nacionales de países pobres, se enfrentan a una tecnología muy avanzada, productora de elevados rendimientos, viendo la necesidad de adquirir tecnología competitiva con la de estas grandes corporaciones, por lo que se tendrá que pagar un alto costo para la adquisición de la patente y todo paquete que sea necesario para implementarla.

Las empresas de países subdesarrollados dentro de este proceso se topan con graves problemas, como lo es la carencia suficiente de información para adquirir la tecnología frente a la propietaria de la tecnología, estas imperfecciones en el mercado dan pauta a que las grandes empresas se aprovechen de su superioridad imponiendo a las pequeñas empresas condiciones muy desventajosas.

Podemos encontrar que se les vende tecnología en paquete, la cual, la mayoría de los casos se encuentra acompañada de patentes o cualquier otra información innecesaria; el pedimento de exportar desde filiales al país sede o a cualquier otro, en donde la misma nación realice operaciones; la venta de tecnología creada conforme a las características de países avanzados destinada a ahorrar mano de obra, pero que requiere grandes inversiones de capital, lo que es contrario totalmente a las necesidades de las naciones en desarrollo en las que existe una abundante oferta de mano de obra no calificada.

Son muchos y muy diversos los efectos que produce esta condición oligopólica de las grandes corporaciones, siendo lo que más afecta a estos países, el actual estado de dependencia en que se encuentran.

La inversión de las grandes empresas transnacionales, esta orientada en general hacia las industrias de bienes suntuarios, para los cuales crean demanda a través de publicidad, apartándose de la idea primordial que fuera la de funcionar como productoras de bienes tendientes a satisfacer las necesidades primarias del país donde se establecen. (4)

Abundando sobre este punto, cabe anotar que la mayoría de los métodos de producción e industrialización llevados a cabo en las naciones pobres se efectuaron de acuerdo a la demanda de minorías privilegiadas, en las cuales prevalece el poder económico y político nacional, poseedores de un elevado nivel de vida de educación europea, así como hábitos, valores y pautas de consumo entre las clases media y superior de economía avanzada.

Esta industrialización no ha llegado al resto de la población, ésto en lo que respecta a su parte rural, la cuál permanece en condiciones de pobreza y atraso en una economía de subsistencia con patrones de producción y consumo basados en costumbres y tradiciones del pasado. (5)

Al tener las mismas tendencias culturales y los mismos valores que los países desarrollados, el sector privilegiado de la población de los países en desarrollo, ejerce demanda similar a los sistemas productivos de investigación y desarrollo, y representa un mercado potencial por excelencia para las grandes corporaciones que conociendo estas características, saben que encontrarán un lugar privilegiado para su tecnología, ya sea mediante inversión directa en subsidiarias o filiales, o a través de contratos de traspaso tecnológico con empresarios nacionales.

Como resultado del fenómeno antes expuesto, los países en desarrollo tienden a centrar su producción en bienes suntuarios, desviando sus recursos humanos y materiales de aquellos sectores de su economía en que se requiere de la tecnología para elevar la productividad y supera su atraso económico, técnico y educativo.

Por otra parte, los países en vías de desarrollo tienen la misma estructura de exportaciones que en la época colonialista, es decir, exportan básicamente materias primas, atendiendo las necesidades y demanda mundial de las grandes potencias y solo una pequeña porción del producto manufacturado se destina a la exportación. (6)

Dentro de este proceso los países en desarrollo exportan materias primas, recibiendo por ellas un pago de acuerdo al fijado por las grandes potencias en el mercado mundial y por el otro lado, importan bienes de capital y tecnología a elevados costos, debido a lo ya señalado, existe una carencia de información suficiente o adecuada, y un bajo poder de negociación, además de que los países en desarrollo se encuentran cada vez más involucrados en este ciclo, ya que las grandes

compañías se infiltran dentro de sus sociedades y por medio de sistemas de comunicación masiva puestas al servicio de la manipulación de mercado, que va cambiando y transformando día a día los patrones de consumo, extranjerizando a la sociedad, destruyen sus normas sociales y culturales. (7)

Al crearse este modelo económico dentro de la sociedad de países subdesarrollados, principalmente entre consumidores, va creciendo la dependencia tecnológica con el exterior, ya que las clases privilegiadas se habitúan a consumir los bienes y servicios ofrecidos por corporaciones extranjeras, como signo representativo de un elevado nivel económico y social.

Así es como las economías subdesarrolladas van aumentando su déficit en la balanza de pagos y elevando su deuda externa.

Considerando que muchas de las condiciones de endeudamiento y dependencia que se llevan a cabo mediante contratos quedan fuera del control y registro de la balanza de pagos, tal es el caso de las restricciones referentes al mercado interno y externo, podemos deducir que la transferencia de tecnología ha sido uno de los factores principales que ha determinado el actual estado de dominación y dependencia de las naciones subdesarrolladas. No por esto quisieramos menospreciar el valor mismo de la tecnología que encausada por otras vías puede utilizarse para el progreso y crecimiento de naciones que requieren de ella, sin embargo, éstas se enfrentan a una estructura en la cual ocupan el lugar de subordinadas frente a los intereses de las corporaciones multinacionales.

Los gobiernos de los países desarrollados así como empresas multinacionales por el volumen de los recursos que mueven y poseen, han adquirido el poder suficiente para influir dentro de los asuntos económicos y políticos tanto internos como internacionales.

Existe un marco institucional internacional que impone restricciones a la forma que puede adoptar el desarrollo de la región subdesarrollada, en el seno de la economía mundial. (8)

Por eso los países subdesarrollados dependen en gran medida de los países industrializados, quienes les condicionan el tipo de desarrollo industrial al que pueden aspirar y los obligan de hecho a aceptarlo a pesar de que no sea conveniente o, en el mejor de los casos, el óptimo para las condiciones de sus países y sus valores socio-culturales, provocándoles una gran vinculación con el exterior. (9)

A partir de la década de los 70s, las naciones en desarrollo empiezan a crear conciencia acerca de toda la problemática anteriormente señalada y de la importancia fundamental que tenía el proceso de traspaso tecnológico, así como, sus nocivos efectos dentro del sistema del libre mercado, para sus economías y como principal agente en el acelerado crecimiento de la brecha tecnológica entre Naciones.

Esto da pauta a que se empiecen a elaborar legislaciones encaminadas a regular la transferencia de tecnología. En dichos cuerpos jurídicos se crearon organismos estatales encargados de revisar los documentos que contienen las condiciones bajo las cuales se realiza el traspaso, los denominados propiamente, contratos de transferencia de tecnología.

Así mismo, los gobiernos señalan otros objetivos en sus legislaciones, tales como:

- a) Elevar la capacidad negociadora de los empresarios;
- b) Encausar la adquisición de tecnología hacia los objetivos nacionales de desarrollo;

- c) Que la adquisición de tecnología se tome como un instrumento para elevar las condiciones de vida de las mayorías, reconociendo el papel fundamental que juegan la ciencia y la tecnología para el efecto;
- d) Evitar en lo posible los abusos en que comúnmente incurren las empresas transnacionales en el proceso de traspaso tecnológico. (10)

Este tipo de legislaciones tendientes a mejorar la situación dentro del proceso del traspaso tecnológico, sobre todo de los adquirientes de tecnología fué agotada por muchos países, tales como, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Argentina, Brasil, España, La India, México, etc. (11) durante la década de los setentas.

Conforme a la experiencia registrada en México y Japón, se ha comprobado que es posible tener un gran crecimiento económico aunque existan políticas restrictivas hacia la propiedad extranjera, ya que al mejorarse las condiciones de celebración del contrato, se encuentran bien establecidas las "reglas del juego" proporcionando mayor seguridad jurídica a las partes contratantes.

A pesar del gran avance que representa para las naciones en desarrollo el haber implantado legislaciones nacionales en beneficio, todas ellas regulan el proceso de diversos puntos de vista y diferentes especificaciones, sin que exista una uniformidad en ellas, por lo que en algunos casos los proveedores de la tecnología quedan fuera del campo de aplicación de dichas leyes, perpetuando su situación en el mundo. (12)

Por ello resultó necesaria la creación del proyecto a un Código Internacional de Conducta en materia de Transferencia de Tecnología, que viniera a dar la uniformidad necesaria para ejercer un poder óptimo para el proceso y en cuyo texto se incluyeran aquellas medidas adoptadas por las legislaciones nacionales, en las que se ha observado un resultado satisfactorio.

2.b. DEPENDENCIA Y SUBDESARROLLO ECONOMICO DE PAISES ADQUIRENTES DE TECNOLOGIA.- Es de gran importancia entender la situación a la que se enfrentan los países en desarrollo, en la cual juegan el papel de dependientes, señalando los principales obstáculos que deben superar, a fin de encontrar el camino más justo para la adquisición de estos conocimientos tecnológicos, ya que en las últimas décadas, los países desarrollados obtienen beneficios elevados, siendo en algunos casos ellos los únicos beneficiados de estas relaciones con países en desarrollo.

El desarrollo se empieza a dar en el mundo como una consecuencia de la explotación sobre los países carentes de tecnología, quienes a través de una transferencia real de recursos, sobre todo de materias primas a bajos precios, financian el proceso de países avanzados; aquí es cuando surge este problema de dependencia, ya que los países pobres, endeudados con el exterior, pierden sus facultades de autodeterminación y soberanía, pues existen fuertes inversiones de capital extranjero que vienen acompañadas de una nueva ideología que se infiltra en el país adquirente, estableciendo conceptos, valores e ideas que le permiten al país inversionista un modo de producción benéfico a sus intereses y objetivos. (13)

Los países ricos, entonces tienen en su poder las estructuras políticas, económicas y sociales de los subdesarrollados.

Utilizan su superioridad al establecer las bases de la estructura política de los países en desarrollo, respaldando y apoyando los sistemas políticos capitalistas que más favorezcan a sus intereses..

Por lo que se refiere a la estructura social, los proveedores de tecnología imponen una política de consumos extranjeros ante los nacionales del país adquirente, lo cual nos lleva a una extranjerización de los pueblos y produce un deterioro en las costumbres y tradiciones propias, a las cuales se les relaciona con el subdesarrollo y pobreza.



Por otro lado, en los países dominantes todavía parece prevalecer la posición de que estimular la ciencia y la tecnología para el desarrollo, equivale a establecer modernas instituciones de investigación en los países pobres y a transferir hacia ellos, en forma masiva, la tecnología moderna.

Las modalidades anteriormente citadas, influyen en la sociedad, y la modifican postulando un nuevo modelo socio-económico y político en el mundo subdesarrollado.

En consecuencia, el desarrollo de la ciencia y la tecnología en los países pobres, dependerá cada vez más del conocimiento científico y técnico foráneo, sin tomar en cuenta los verdaderos postulados y fines de desarrollo que conduzcan a estos países subdesarrollados a lograr su autodeterminación; esto dado el divorcio existente entre las actividades locales de investigación y desarrollo y los sistemas educativo y productivo, ya que los conocimientos producidos localmente, no se utilizan en lo fundamental para mejorar la calidad de la educación, ni para fines productivos acordes con las necesidades primordiales de la sociedad, además que nos presentan un contexto general de atraso y dependencia de estos países, la oferta interna de conocimientos no propicia su propia demanda, porque la poca demanda existente está dirigida hacia el mundo exterior, según patrones inspirados en modelos y propósitos ajenos.

Podemos resumir entonces, que el desarrollo de la ciencia y la tecnologías en los países en vías de desarrollo, dependerá más del esfuerzo por establecer relaciones sólidas y permanentes entre el sistema de investigación y desarrollo y la educación, la economía y la cultura, que del volumen del conocimiento importado y del aumento indiscriminado en la asignación de recursos financieros y humanos para instituciones de investigación, impuestas por las grandes corporaciones transnacionales que tienden al desarrollo de tecnologías altamente sofisticadas, que como ya señalamos están inspiradas en patrones extranjeros, y que en última instancia no satisfacen las necesidades más elementalmente propias de los países en desarrollo que aún no han sido cubiertas, como lo son la alimentación, la salud, la educación y otros más.

Con lo anterior, no debemos entender que estamos en contra de la adquisición de tecnología innovativa, siempre y cuando ésta sea accesible para las naciones subdesarrolladas y tienda a mejorar en términos generales el nivel de vida de las mayorías, cumpliendo así con el nivel de vida de las mayorías, además del nivel mínimo de bienestar que buscan garantizar en su mayoría los gobiernos nacionales, así como los organismos internacionales.

En este sentido, la estrategia internacional de la Segunda Década para el desarrollo como norma para los convenios de transferencia de tecnología, encabezada por organismos dependientes de la ONU, acuerda en su resolución de la asamblea general del 24 de octubre de 1970 como objetivos básicos: justicia social, igualdad de oportunidades, aseguramiento de un nivel de vida aceptable para todo individuo y verdadera soberanía nacional. A fin de alcanzarlos se considera necesario lograr una tasa anual de crecimiento de cuando menos 6%, realizar esfuerzos deliberados para asegurar un alto nivel de empleo y redistribuir el ingreso y la riqueza. Cabe señalar, que de acuerdo con las conclusiones de la moderna economía de desarrollo, el crecimiento económico y la justicia social son objetivos complementarios, mas que excluyentes, (14) empero, en muchos casos la desigualdad socioeconómica se traduce en el estrangulamiento decisivo del proceso de crecimiento.

Este esfuerzo para aliviar la pobreza generalizada, exige un enfoque dual: del lado de la demanda, debe generarse suficiente ingreso para satisfacer las necesidades básicas de cada persona, de aquí el interés en el empleo pleno; del lado de la oferta, tiene que obtenerse una mezcla de producción apropiada con recursos disponibles, de aquí la necesidad de distinguir entre bienes esenciales y artículos de lujo.

Los arreglos para la transferencia de tecnología operativa en los países en desarrollo deben ser evaluados en términos de su contribución al empleo y a la producción de bienes esenciales. Desde luego no existe una frontera clara entre bienes esenciales y suntuarios, dado que éstos varían con el ingreso

promedio y el contexto cultural; existen sin embargo requisitos mínimos de disponibilidad de calorías y proteínas, agua potable, vestido, habitación, salud, medios de transporte, educación, diversión, información, etc.; en la mayoría de los países, en que la pobreza está generalizada, la distinción puede establecerse más fácilmente en la práctica que en la teoría.

Los objetivos anteriormente mencionados, dan pauta al marco de objetivos de los arreglos para la transferencia de tecnología, dentro del cual necesitan estudiarse estos problemas. (15) En cierto grado los objetivos y la distinción entre bienes esenciales y suntuarios proporcionan un marco para el contenido concreto de los convenios de transferencia. (16)

Por otra parte, resulta necesario para un mejor esclarecimiento del problema ahondar en lo que es el desarrollo tecnológico; entendemos pues a éste como un proceso continuo que incluye las etapas de creación de conocimiento (investigación), difusión de este conocimiento (transferencia de tecnología o extensión a nivel interno) y utilización práctica del nuevo conocimiento (innovación), lógicamente debe de existir una relación estrecha entre los procesos de creación, transmisión y utilización de conocimientos y es así como concurren estos tres procesos en forma armónica y coordinada, aunque no sea simultánea podrá haber desarrollo tecnológico.

Si tratamos de analizar los tres procesos del desarrollo tecnológico en términos económicos, podríamos decir que la creación del nuevo conocimiento constituye una oferta y por el otro lado la capacidad para aplicar el conocimiento creando una demanda que es la que activa la creación de nuevos conocimientos y la adaptación de los ya existentes a procesos de producción, como sistema de enlace entre la oferta y la demanda que actúan en el tercer proceso de difusión que en términos económicos se llama distribución.

Ahora bien, la causa fundamental de la dependencia

tecnológica es la existencia de un círculo vicioso en los países subdesarrollados que se manifiesta en la incapacidad técnica y financiera de estos países para desarrollar sus propias tecnologías y que por ende los obliga a depender de tecnologías externas para su propio desarrollo.

Existen otros elementos no menos importantes que concurren para acrecentar enormemente esta dependencia y que son:

1.- La Inversión Extranjera.- Lógicamente ésta implica más que un simple movimiento de capital de un país a otro ya que aporta tecnología desarrollada en su país de origen, adaptándola no solo al costo relativo de los factores de producción en dicho país, sino al grado de producción que permite un mercado más amplio, esto da como consecuencia que el país receptor adopte tecnologías ineficientes que no se adaptan a factores internos y que en la mayoría de los casos son aliviados por altos niveles de protección.

2.- Efectos de Demostración.- Es a la vez efecto de dependencia, ya que es el esfuerzo que hacen las clases de altos ingresos de los países en desarrollo, para adoptar patrones de consumo de países más avanzados, lo que va en detrimento de la economía nacional y que además trae como consecuencia para el país receptor lo siguiente:

a) Patrones de Consumo.- Es la aceptación que un porcentaje de la población da a un modo y nivel de consumo de una sociedad desarrollada, creando demandas artificiales entre clases de altos ingresos, resultando una limitación en el número de tecnologías alternativas para la producción de bienes de consumo de características definidas y recursos para satisfacer las demandas de los sectores de la población de altos ingresos que representa generalmente el 20% de la población total, distribuyéndose el ingreso de una manera injusta, haciendo más escasos los recursos disponibles, que son necesarios para satisfacer las

necesidades primarias de porcentajes de la población que carecen de fuerza política y económica para que se tomen en cuenta sus necesidades, para corroborar lo anterior, basta observar los contratos existentes en México, con los que nos damos cuenta de los altos porcentajes que son pagados por concepto de regalías y que se destinan a producir artículos de consumo suntuario o restringidos a los porcentajes bajos de población nacional, por ejemplo: las prendas de vestir de diseñador, cosméticos, juguetes, etc.

b) Patrones de Calidad.- Otra consecuencia de los efectos de demostración, es que generalmente las clases de altos ingresos en forma poco racional exigen calidades en los productos y por ende en los insumos con que se manufacturan dichos productos iguales a los aceptados en países de mayor desarrollo, lo que obliga a usar tecnologías ultramodernas ajenas totalmente a las necesidades del país.

c) Uso de Marcas Extranjeras.- Al igual que en los casos anteriores, el uso o la práctica de marcas extranjeras no aporta mucho al bienestar de los grandes sectores de población, sino que contribuye al encarecimiento de productos y los únicos beneficiados por este concepto son los dueños de las marcas, ya que los productos de diseñados como Givenchi, Ted Lapidus, Polo y algunos otros son de muy elevado precio y por ende, fuera del consumo popular.

3.- El Papel de las Patentes.- no cabe duda que las patentes son uno de los sistemas más sutiles utilizados por los países más avanzados para fortalecer su dominación científica sobre los países en desarrollo.

La patente siempre se ha tratado desde el punto de vista jurídico sin observar lo que implica en el campo económico, el aspecto jurídico es con el fin de defender los derechos intelectuales como lo señalaremos a continuación:

a) La propiedad de las patentes de empresas y no de individuos, por lo que no existe derecho individual que proteger;

b) Un alto porcentaje de patentes registradas no estan en uso y pertenecen a productos o procesos ya obsoletos en el extranjero;

c) La mayoría de las patentes existentes en estos países por lo general son de empresas extranjeras;

d) Tenemos que a mayor desarrollo económico menor es el número de patentes extranjeras.

Por lo anterior nos podemos dar cuenta que las patentes más que ser un medio para estimular la capacidad creadora de un individuo y proteger su propiedad intelectual, tienen como fin fortalecer el control económico y tecnológico que tienen los países desarrollados sobre los pobres.

No estamos de acuerdo con lo antes mencionado en lo que respecta a su inciso "a", ya que no todas las patentes pertenecen a empresas sino por el contrario, si existe un derecho individual que proteger, que es el inventor quien acude a registrar su invención para así gozar de los beneficios otorgados por la ley, lo que es fácilmente comprobable dada la gran cantidad de registros de esta índole existentes ante la Dirección General de Invenciones y Marcas dependientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Por lo que concierne al resto, podemos confirmar que las patentes más que ser un medio para estimular la capacidad creadora de un individuo y proteger su propiedad intelectual, tienen como fin fortalecer en control económico y tecnológico que ostentan los países desarrollados sobre los países pobres.

4.- Características del Mercado de Tecnología.- Otro de los factores que ayudan a mantener la relación de dependencia tecnológica entre países pobres y desarrollados es precisamente el carácter intangible de la tecnología.

Las principales características de la tecnología y su mercado son:

a) En primer lugar, la tecnología en la gran mayoría de los casos se encuentra involucrada en otros factores de producción, es el caso de un empresario que esté comprando nueva maquinaria para su empresa, además del factor capital, está adquiriendo el factor tecnología que viene involucrado en la maquinaria;

b) de acuerdo con la teoría clásica, para que el mercado de un producto funcione adecuadamente, es necesario un perfecto conocimiento por parte del comprador, sin embargo en el caso de la tecnología, que es precisamente una información relacionada con determinado proceso de producción, es imposible que el comprador adquiera el conocimiento del producto, pues el tener la información equivaldría a tener la tecnología y por ende no habría necesidad de comprarla.

5.- Desadaptación de la Ciencia en los Países en desarrollo.- Es causa de dependencia científica y tecnológica, nos dice el autor argentino Oscar Varsovsky, cuando la dependencia científica no es solo conocer de investigadores, laboratorios, estadísticas, sin seguir las pautas de los países dominantes.

Algunos autores hablan de este fenómeno como resultado de la dependencia cultural y señalan como causa, el hecho de que los mejores científicos de los países, secretamente reciban su entrenamiento en universidades del exterior, en donde no solo adquieren la disciplina necesaria, sino que además reciben oportunidades para sobresalir profesionalmente que no encontrarían en sus países de origen.

Por su parte Varsovsky atribuye la desadaptación de la ciencia en los países en desarrollo a la mentalidad seguidista con que se observa el estilo científico del norte.

Indudablemente el fenómeno de la desadaptación científica, es uno de los factores que más influye a fortalecer la relación de dependencia entre los países ricos y pobres, a la vez que es el más aberrante ya que toma la forma de un subsidio de los países pobres a los de más altos ingresos.

6.- Políticas Económicas de Países en Desarrollo.- No todos los factores que contribuyen a estimular la dependencia científico-tecnológica de los países en desarrollo son consecuencia de estrategias trazadas por países desarrollados, las políticas adaptadas por un gran número de países pobres contribuye a veces a estimular y reforzar la relación de dependencia, esto se hace con el fin de cerrar las brechas, es decir, alcanzar a los países más avanzados en lo relacionado a niveles de consumo, hábitos de trabajo, sistema de valores, estilo de vida, etc.

Este sistema de desarrollo que algunos autores han llamado desarrollismo dependiente y otros desarrollo imitativo, tiene el problema implícito de que al adoptar un país en desarrollo el objetivo de alcanzar, no solo los niveles de consumo de un país modelo, sino consumir los mismo productos de igual variedad y calidad, está condenado a importar las tecnologías necesarias para producir estos productos que aspira consumir.

Un análisis detenido de la situación en los países avanzados nos indican que hay una tendencia histórica a introducir tecnologías de producción tendientes a sustituir mano de obra por maquinaria, (técnicas intensivas en capital), dado que en esos países la mano de obra se encarece paulatinamente, en tanto que el costo del capital, o bien permanece estático o se encarece relativamente menos que la mano de obra, el capital debería ser exactamente contrario al existente en los países más desarrollados, es decir, el capital caro, dada su escasez y la mano de obra abarataada, dada la abundancia de la fuerza de trabajo, desafortunadamente cuando los países desarrollan estrategias de desarrollo imitativo, como las analizadas anteriormente, se ven obligados a emplear tecnologías incompatibles totalmente, lo que trae con sí las siguientes consecuencias:



- a) Se obliga al gobierno a tomar medidas proteccionistas para permitir la ineficiencia que resulta de usar tecnologías incompatibles con precios relativos a factores de producciones.
- b) El gobierno toma medidas conducentes a cambiar precios internos de los factores de producción, tal es el establecimiento de salarios mínimos, subsidios, etc., a la vez nacionalizándose la utilización de tecnologías foráneas facilitando la continuación de estrategias de desarrollo dependiente;
- c) Cuando el gobierno adopta este tipo de medidas, en áreas de lograr niveles de consumo similar a los de los países más avanzados, implícitamente acepta la importación de tecnologías no apropiadas ni compatibles con la disponibilidad interna de los factores, con la cual crea condiciones de altos niveles de desempleo y exceso de importación de maquinaria con baja utilización.
- d) Se crean condiciones para fortalecer la dependencia tecnológica y nos es más difícil tomar medidas que nos permitan salir de ella.

La dependencia científico-tecnológica adquiere numerosas manifestaciones, algunas veces identificables y susceptibles de cuantificar, otras veces adquieren otra forma más sutil, por lo que solamente vamos a numerar algunas de las más importantes para mostrar un panorama general del problema.

Las principales manifestaciones de dependencia científico-tecnológica son:

- a) Existencia de una estructura científico-tecnológica débil tanto en cantidad como en en calidad;

b) Divorcio entre institutos de investigación básica e instituciones que realizan investigaciones orientadas a las necesidades del sector productivo;

c) Ausencia de una capacidad tanto para la generación como difusión del conocimiento;

1.- Dado por el desconocimiento tanto a nivel político como empresarial de la importancia de la ciencia y tecnología en el desarrollo del país;

2.- Existencias de valores culturales que no suficiente importancia a las actividades científicas como es el cultivo de las humanidades. (17)

2.c. RAZONAMIENTO EN CONTRA DE LA REGULACION INTERNACIONAL DEL TRASPASO TECNOLÓGICO.- Han sido varias las reacciones de los países subdesarrollados ante los graves problemas de la dependencia tecnológica y que han apoyado a las naciones industrializadas, quienes renuentes a modificar su situación han buscado elementos para evitar los obstáculos y cambios al sistema imperante del libre flujo tecnológico. Los países desarrollados industrialmente creen que el establecer instrumentos encaminados a regular el traspaso tecnológico, que busque el estímulo de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de los países adquirentes, quiere decir establecer modernas instituciones de investigación en países pobres y transferir hacia ellos en forma total y masiva, su acervo tecnológico, creyendo que lo tendrían que desarrollar sin retribución alguna y que además estas naciones buscarían más asistencia oficial, facilidades financieras, mayores donaciones y asistencia técnica. (18)

En este sentido, se puede decir que lo que la gran mayoría de los países en desarrollo persiguen, es la eliminación de las barreras internacionales que

dificulten el acceso al progreso científico-tecnológico, buscando la tecnología que llene los requisitos para lograr las metas propuestas a nivel nacional, sin tener que alterar los patrones de consumo, aliviando la situación de dependencia dentro de la que se encuentran.

En general los países desarrollados se oponen a la regulación de este proceso, aunque acepten la intervención directa del país adquirente; en lo que respecta a los derechos de propiedad industrial, no aceptan las medidas y regulaciones específicas tendientes a evitar los abusos en los contratos de tecnología y; principalmente, lo tocante a las prácticas comerciales restrictivas.

El autor norteamericano Albert Brown, opina al respecto que "el fenómeno del traspaso tecnológico esta creciendo, pero sería considerablemente mejorado si no fuera obstaculizado por factores inherentes a la regulación individual de las naciones soberanas." (19)

Sigue opinando el mismo autor, que "aunque las naciones industrializadas han tenido un acuerdo común acerca de la necesidad y el uso de leyes y patentes, marcas, antimonopolios, así como reglamentos comerciales, el simple hecho de que cada nación soberana promulgue su propio conjunto de leyes, reglamentos y procedimientos, ha levantado barreras a la transferencia de tecnología, así mismo han crecido los obstáculos a nivel internacional, y como prueba de esas barreras está el incremento de las convenciones internacionales sobre todo lo relacionado a la propiedad industrial." (20)

El papel del gobierno, afirma Brown, se limitaba a dar simples guías, estímulos o un ligero control sobre la contratación tecnológica, ya fuera ésta en las naciones avanzadas o en las subdesarrolladas, empero, actualmente muchos países en desarrollo han abierto oficinas que ejercen gran influencia dentro de este proceso de traspaso tecnológico, así como los países desarrollados también han establecido oficinas donde se estimula el desarrollo y se regula la transferencia.

El rol que los gobiernos han ido acrecentando dentro del proceso de traspaso tecnológico, significa un gran problema para el transmisor, por la cantidad y complejidad de requisitos que le imponen las naciones y la participación del gobierno como tercera parte en un fenómeno que siempre había sido bilateral, esto aunque represente un gran beneficio a la nación, al público en general y en especial al adquirente.

Los propietarios de la tecnología aceptan las limitaciones que sus propios países imponen, no así aquellas que designen los países subdesarrollados, que significan un obstáculo a la realización de sus actividades oligopólicas por lo que se refiere a esta posición, existe otro autor norteamericano de nombre David R. Murphy, quien establece que las restricciones sobre la transferencia de tecnología, como las restricciones a la exportación están basadas en los intereses vistos por los legisladores de cada país. (21) Parece que históricamente las restricciones legales a la transferencia de tecnología se han basado en restringir la exportación de un país sólo cuando tal tecnología podía causar daños al país si llegaba a manos de su agresor potencial.

Los países desarrollados protegen su situación nacional mediante legislación, pero no aceptan que las naciones en desarrollo adopten medidas tendientes ya no a proteger, sino a tratar de evitar el crecimiento cada vez mayor de la dependencia tecnológica.

Otro de los puntos que las naciones desarrolladas argumentan, es que al imponer limitaciones los países en desarrollo a la contratación tecnológica, buscan aligerar el costo de ésta, lo que también va en detrimento de la economía del país otorgante.

Sin embargo, afirman los transmisores que los países adquirentes no están capacitados para calificar de ningún modo lo que sería una remuneración justa o injusta para determinada tecnología, ya que el adquirente desconoce las enormes inversiones que ha tenido que realizar el proveedor de la tecnología para desarrollarla e implantarla a un aparato productivo.

2.d. JUSTIFICACION DE LA CREACION DE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNDLOGIA.- A partir de la década de los 60s, las naciones en desarrollo empiezan a crear conciencia de toda la problemática anteriormente señalada y de la importancia fundamental que tenía el proceso del traspaso tecnológico, así como los lesivos efectos que producía el encontrarse dentro de un sistema de libre mercado con características de gran imperfección que dañaban directamente a su economía e incrementaban cada vez más la brecha tecnológica entre éstas y los transmisores de la tecnología, por lo que se empezaron a elaborar instrumentos jurídicos tendientes a controlar este renglón a nivel nacional, iniciándose con esto la etapa de regulación y control al proceso de traspaso tecnológico, de entre cuyos objetivos esenciales estaban:

- a) Elevar la capacidad negociadora de los empresarios adquirentes de tecnología.
- b) Encauzar la adquisición de tecnología hacia los objetivos establecidos en los planes nacionales de desarrollo.
- c) Que la adquisición de la tecnología se tome como un instrumento para elevar las condiciones de vida de las mayorías, reconociendo el papel fundamental que juega la ciencia y la tecnología para el efecto.
- d) Evitar los abusos en que comunmente incurren las empresas transnacionales en el proceso tecnológico. (22)

Este tipo de legislaciones tendientes a mejorar la situación dentro del proceso de traspaso tecnológico fueron adoptadas por muchos países, tales como: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Venezuela, Argentina, Brasil, España, La India, México, etc., durante la década de los años setentas.

Aún existiendo grandes avances en materia jurídica que representa un gran adelanto para las naciones en desarrollo, el haber implantado legislaciones nacionales en su beneficio, todas ellas regulan el proceso desde diversos puntos de vista y diferentes especificaciones, sin que exista uniformidad, por lo que en algunos casos los proveedores de tecnología quedan fuera del campo de aplicación de dichas leyes, perpetuándose su situación oligopólica en el mundo. (21)

Los países subdesarrollados empiezan a crear conciencia respecto de la situación de dependencia y dominio.

Así mismo, comienza a despertar interés la situación de las empresas transnacionales dentro del fenómeno de la transferencia de tecnología, dando lugar al surgimiento de medidas tendientes a reducir los abusos cometidos por éstas.

Con todo lo anterior se inicia la idea de la creación de códigos para controlar a las empresas transnacionales, a lo cual éstas se oponen, aunque en la mayoría de los casos sus propios países los apoyan.

En lo que respecta a la IED (inversión extranjera directa) en estos países subdesarrollados, se inicia un descontento generalizado debido al estado de dependencia que ésta genera.

De igual manera se realizan largas listas de los efectos negativos derivados del proceso de transferencia de tecnología efectuado a través de empresas transnacionales, un ejemplo de esto son las prácticas comerciales restrictivas.

Estos países después de examinar la situación de dominio imperante de los países desarrollados por medio de sus multinacionales, inician una serie de políticas restrictivas y mecanismos institucionales tendientes a mejorar su situación y evitar el acelerado crecimiento de la brecha ya existente entre estas naciones.

Lo anterior dá inicio a la lucha en los foros mundiales para obtener un control ya sea a nivel nacional o internacional, que no permita que las multinacionales queden fuera de esta regulación, ya que las leyes nacionales de países subdesarrollados no tienen jurisdicción sobre las operaciones de estas grandes corporaciones, unificándose estos países como grupo para poder elevar su poder de negociación con empresas transnacionales de países avanzados, teniendo ya un vasto conocimiento del funcionamiento y características de estas empresas definiéndolas como grandes monopolios de explotación.

Esto dá pauta a que los gobiernos de países avanzados firmen acuerdos multilaterales en los que aceptan un trato benigno hacia los países subdesarrollados, que les permita salir del estancamiento, aprovechando el progreso tecnológico y su beneficio. (24)

Se llevan a cabo acuerdos entre países avanzados y subdesarrollados con el fin de realizara como objetivos planes de desarrollo industrial en estos últimos.

Las multinacionales aceptan dar un trato ventajoso hacia los países en desarrollo por lo que se ajustan a las políticas restrictivas impuestas por cada país de acuerdo con sus valores y tradiciones nacionales, preservando el respeto hacia la forma de vida nacional.

Aunado a lo anterior, los países en vías de desarrollo inician la elaboración de políticas y legislaciones con mecanismos institucionales que permitan mejorar su situación, teniendo muy en cuenta objetivos individuales de tipo nacional e internacional.

Se crea una estructura balanceada con el fin de controlar un mejor proceso de traspaso tecnológico, por una parte, estableciendo incentivos a las actividades que cumplan con los objetivos y planes internos de desarrollo, y por otra, fijando restricciones a los abusos y mecanismos de explotación propiciados por los otorgantes de tecnología, en este momento del traspaso

tecnológico se puede situar el crisol que lleva a la creación del Código.

Podemos afirmar que la necesidad de la creación del Código surge como una respuesta frente a la serie de imperfecciones del mercado mundial, las empresas multinacionales oligopólicas registran nutridas utilidades y beneficios, frente a la situación precaria de los países receptores de dicha inversión.

Uno de los principales puntos que dan pauta a la justificación de un Código, es lo referente a las cláusulas restrictivas, incluidas en los contratos de traspaso tecnológico, aunado al frecuente hecho de que la tecnología transferida no se adecúa siempre a las necesidades del receptor.

Es atendiendo a lo anterior, que se ideó un instrumento internacional que permitiese eliminar aquellas cláusulas que son nocivas al desarrollo económico de países pobres, y el contenido de dicho Código deberá enfocarse a auxiliar y complementar los objetivos primordiales de los países en desarrollo.

Cabe señalar que el Código ha sido proyectado asumiendo que la transferencia de tecnología a los países subdesarrollados es deseable, bajo la premisa de que proporciona gran beneficio y prosperidad dentro de la economía de estos países.



## B I B L I O G R A F I A

(1) CHUDNOVSKY, DANIEL.- "EL TERCER MUNDO Y LA ECONOMIA POLITICA DE LAS PATENTES DE INVENCION".- Comercio Exterior, vol. 30 No.6 México, junio 1980, pag. 610.

(2) PENA, FELIX.- "RELACIONES NORTE SUR Y MULTINACIONALES".- Comercio Exterior, vol.24 No.9 México, septiembre 1974, pag.942.

(3) RUSTRIAN, RAYMUNDO.- "EMPRESAS TRANSNACIONALES Y ESTADOS RECEPTORES".-Comercio Exterior, vol. No. México, junio 1976, pag.670

(4) RUSTRIAN, RYMUNDO.- ob. cit. pag.676.

(5) HERRERA, AMILCAR D.-"TECNOLOGIAS MCIENTIFICAS Y TRANSNACIONALES DE LOS PAISES EN DESARROLLO.- Comercio Exterior vol.28 No.12 México, diciembre 1978 pags. 1462 y 1463.

(6) RUSTRIAN, RAYMUNDO.-ob. cit. pag.676.

(7) RUSTRIAN, RAYMUNDO.-ob. cit. pag.676.

(8) STREET JAMES H, JAMES DILMUS D.- "AMERICA LATINA Y LA BRECHA TECNOLÓGICA.- Comercio Exterior, vol.28 No.12 México, diciembre 1978, pag. 1511.

(9) PENA, FELIX.- ob. cit. pag.944

(10) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- "NECESIDAD DE FORMULAR UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".- Comercio Exterior México junio 1976, pags. 635 y 636.

(11) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- ob. cit. pag.636.

(12) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- ob. cit. pag. 636.

(13) PENALDOZA, TOMAS.- "MECANISMOS DE LA DEPENDENCIA".- Foro Internacional, Colegio de México, México julio-septiembre, 1976 pags.10,11 y 12.

(14) NITSCH, MANFRED.- "TRAMPA TECNOLÓGICA Y PAISES EN DESARROLLO" del libro Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico de WIONCZEK, MIGUEL S.- editorial U.N.A.M. México, D.F. 1973, pag.22 y 23.

(15) NITSCH, MANFRED.- ob. cit. pag.24

(16) NITSCH, MANFRED.- ob. cit. pag.26

(17) INSTITUTO DE INTEGRACION NACIONAL.-"SEMINARIO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INOVACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA",- editorial Bedout s.a. Colombia, 1971 pags. 34-48.

(18) BUENO, GERARDO.- "UN NUEVO ORDEN DE LAS RELACIONES FINANCIERAS Y TECNOLOGICAS CON EL TERCER MUNDO".- Revista Foro Internacional de el Colegio de México, México D.F., julio-septiembre 1980 pag.43.

(19) BROWN ALBERT.-"IMPACT OF PATENTS AND LICENCES ON TE TRANSFER OF TECHNOLOGY, TECHNOLOGY TRANSFER IN INDUSTRIALIZED COUNTRIES".- D. SIS THOFF, 1979 Sherman Gee, pags.311-319.

(20) BROWN ALBERT.- ob. cit. pags.311-319.

(21) MURPY DAVID R.- "LEGAL RESTRICCIONS ON THE INTERNATIONAL TECHNOLOGY TRANSFER".- de la obra "TECHNOLOGY TRANSFER IN INDUSTRIALIZED COUNTRIES, editorial Sijthoff and Noordhoff, Serman Gee, 1979 U.S.A. pag.15.

(22) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.-"NECESIDAD DE FORMULAR UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".- Comercio Exterior, México junio 1976, pags.635-636.

(23) ALVAREZ SOBERANIS,JAIME.- ob. cit. pag.636.

(24) PERLMUTER,HOWARD V.-"THE PERPLEXIN ROUTES TO LEGITIMACY CODES OF CONDUCT FOR MULTINATIONAL CORPORATIONS REGARDING TECHNOLOGY TRANSFER AND DEVELOPMENT".- en la obra "CODES OF CONDUCT FOR TE TRANSFER OF TECHNOLOGY A CRITIQUE, editorial Susan B. Holland Council of the Americas, E.U.A. 1976, pag.8.

## CAPITULO TERCERO

### NEGOCIACION Y FORMACION DEL CODIGO

J.a. ANTECEDENTES JURIDICOS TENDIENTES A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.- Iniciaremos este inciso citando una relación de leyes y reglamentos nacionales contenidos en el documento TD/V/C.6/AC.1/1Supp.1/ADD.1, (1) preparado por la Secretaría de la UNCTAD dependiente de la ONU que por orden alfabético menciona algunos de estos intentos en legislaciones internas:

#### República Federal de Alemania

Ley del 27 de julio de 1957 (reformada en 1973) contra las restricciones de la competencia.

#### Argentina

Ley No. 20794, del 2 de octubre de 1974, sobre transferencia de tecnología.

#### Brasil

Ley No. 4131, del 3 de septiembre de 1962, sobre capitales extranjeros.

Ley No. 5772, del 31 de diciembre de 1971, que establece un código de la propiedad industrial.

#### España

Decreto No. 2343, del 21 de septiembre de 1973, en el que se regula la transferencia de tecnología Ministerio de industria, orden del 5 de diciembre de 1973, por la que se regula la inscripción de contratos de transferencia de tecnología en el registro creado en virtud del decreto No. 2343, antes citado.

#### Estados Unidos de América

Ley Sherman, del 2 de julio de 1890.

Ley Clayton, del 15 de octubre de 1914.

Ley del 14 de julio de 1952, relativa a la Comisión Federal de Comercio.

Francia

Decreto No. 70-441, del 26 de mayo, relativo a los contratos con el extranjero para la adquisición o cesión de derechos de propiedad industrial y de cualesquier elemento intelectual, ayuda científica y técnica.

India

Ley No. 39, del 19 de Septiembre de 1970, sobre las patentes.

Normas: políticas y procedimientos aplicables a los acuerdos de colaboración exterior (Enero de 1969).

Japón

Directrices de la ley antimonopolios para los contratos internacionales de concesión de licencias (1969).

México

Ley del 28 de diciembre de de 1972, sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y explotación de patentes.

Nigeria

Decreto de 1970, relativo a las patentes, los dibujos y modelos industriales.

Reino Unido

Ley de Patentes de 1949.

Ley de 1959 sobre Prácticas Comerciales Restrictivas.

En el año de 1970, en la resolución No. 24 del acuerdo de Cartagena, los países del pacto Andino (Colombia, Chile, Perú y Bolivia) controlaron también la transferencia de tecnología creándose un esfuerzo de carácter regional.

Estudios practicados por la UNCTAD a las legislaciones antes mencionadas trajeron aparejada la idea de universalizar los diversos criterios que sobre la materia había.

La transferencia de tecnología en el ámbito internacional es un fenómeno que se ha venido modificando paulatinamente atendiendo a los cambios y necesidades que se presentan al través de los años, de tal manera que podemos enunciar que ya desde diciembre de 1961 en la resolución 1713 (XVI) de la Asamblea de la ONU, se pedía se hiciera un estudio sobre los efectos del sistema de patentes en la economía de los países en desarrollo. (2)

En los años sesenta el tema de la transferencia de tecnología empieza a plantearse a nivel internacional tal cual es, como un problema de comercio de tecnología en los foros de las Naciones Unidas, desde los orígenes de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que fué constituida como órgano subsidiario de aquella y cuyo foco de atención era y sigue siendo la transferencia de tecnología a los países en vías de desarrollo.

En su primer periodo de sesiones celebrado en Ginebra en 1964, se recomendó que los organismos internacionales competentes explorasen las posibilidades de adaptación de las leyes relativas a la transferencia de tecnología industrial a los países en desarrollo, incluida la posibilidad de concertar los convenios internacionales pertinentes en la materia.

En 1968, en las sesiones de la Segunda Conferencia, las delegaciones de Brasil, Chile, India y Paquistán presentaron un proyecto de resolución que pedía la creación de un Comité de Ciencia y Tecnología en el seno de la UNCTAD que culminó con la resolución tomada el 18 de septiembre de 1970, por medio de la cual se creó un Grupo Intergubernamental de transmisión de tecnología, que fué aceptado por parte del Grupo de los 77, al que mas adelante nos referiremos. (3)

El origen de las negociaciones sobre el Código fué la resolución 89(III), adoptada por la UNCTAD III, en Santiago de Chile en 1972, que en sus párrafos noveno y décimo pide que la Secretaría, en coordinación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

realicen un estudio de posibles bases para la nueva legislación internacional que habra de regular la transferencia, desde países desarrollados a países en desarrollo, de tecnología patentada y no patentada, incluso los aspectos legales y comerciales de dicha transferencia. (4)

Durante los tres años siguientes entre 1972 y 1974, tuvieron lugar en Ginebra una serie de reuniones del Grupo Intergubernamental de traspaso tecnológico de la UNCTAD, año tras año los representantes del mundo industrial insistieron en dichas reuniones de manera monótona hasta el cansancio, ya que no era factible establecer para ellos ningún tipo de reglas de juego para el comercio internacional de tecnología, a su vez, los países en desarrollo expresaban su opinión en términos bastante vagos, de la necesidad de someter a algún control internacional las transacciones tecnológicas en que participan, tanto los vendedores, como compradores de tecnología, independientemente de su nivel de desarrollo.

Después de más de dos años de discusiones completamente áridas, algunos de los representantes de los países en desarrollo en el Grupo Intergubernamental de la UNCTAD, llegaron a la conclusión de que el Grupo no era el foro apropiado para que se llevara a cabo el anteproyecto de una reglamentación internacional del comercio de tecnología, dada la falta de interés en el tema por parte de los países productores de tecnología. En 1973 se decidió sacar el asunto formalmente y por breve tiempo del marco de las Naciones Unidas, trasladándose a un foro internacional no oficial como era la Organización Científica Internacional de gran prestigio: Pugwash Conferences for Science and World Affairs, en la que unos novecientos científicos de todas las naciones extendieron su preocupación a los problemas del desarrollo y a los crecientes conflictos entre los países industrializados y los subdesarrollados.

Dentro del movimiento Pugwash se organizó un grupo de trabajo compuesto de expertos de distintas nacionalidades, quienes a título personal estudiaron el problema de la transferencia de tecnología, además de

dicho grupo de expertos, se invitó unos meses después a dieciséis especialistas en la materia, procedentes de América Latina, Asia, Japón, Estados Unidos, Europa Occidental y los Países Socialistas, todos con pericia reconocida internacionalmente. La reunión de este grupo tuvo lugar en Ginebra en mayo de 1974, culminando con la elaboración del primer anteproyecto de un Código de Conducta Internacional para la Transferencia de Tecnología, conocido después como el proyecto Pugwash.

El documento Pugwash, firmado por catorce expertos, fué presentado en noviembre del mismo año de 1974 en la UNCTAD, por iniciativa de la India y México, para demostrar ante el Grupo Intergubernamental, que si era posible elaborar un conjunto de reglas internacionales de juego para el comercio de tecnología de manera competente en un lenguaje legal y técnico adecuado. (5)

Dentro del contexto del Proyecto Pugwash se trató de definir las cláusulas y prácticas que deberían ser prohibidas, así como las garantías que deben establecerse para asegurarse la equidad en el proceso de transferencia de tecnología. Se sugiere que como política general, cualquier código de conducta para transferencia de tecnología, deberá ser proyectado tomando en cuenta tres objetivos:

1).- Presentar un ambiente en el cuál la transferencia de tecnología siga siendo potencialmente provechosa para el transmisor.

2).- Mejorar las condiciones de la empresa del país receptor, dándole mas fuerza en la negociación del convenio y estableciendo restricciones.

3).- Guardar la suficiente flexibilidad entre el transmisor y el receptor de la tecnología para permitir la negociación en cualquier punto o situación dada en un consenso aceptable a las necesidades de las partes. (6)

Posteriormente, se pugna por la Declaración para el



Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (New International Economic Order - NIED), adoptada en la resolución 3201 (S-VI) por la Asamblea General en su sexta reunión especial de mayo de 1974, es el mejor acceso a la realización de la ciencia y tecnología modernas y la promoción de la transferencia de tecnología. La resolución adjunta 3202 (S-VII) sobre el programa de acción para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional solicita, la sanción de un Código Internacional de Conducta para la transferencia de tecnología, que corresponda a las condiciones y necesidades imperantes en los países en desarrollo. En la séptima sesión especial de la Asamblea General, de septiembre de 1975, se aprobó por consenso la resolución 3362 (S-VII), que consignaba que todos los estados debían colaborar en la creación del Código que respondiera particularmente a las necesidades especiales de los países en vías de desarrollo, y que dicho trabajo se continuaría dentro de la UNCTAD. (7)

Poco después el Grupo Intergubernamental de transferencia de tecnología pidió a la Secretaría de la UNCTAD que integrara un grupo intergubernamental de expertos, para que prepararan un proyecto que sirviera como base para la elaboración de un Código universalmente aplicable, este grupo se reunió durante 1975 dos veces, del 5 al 16 de mayo y del 24 de noviembre al 3 de diciembre.

Dicho grupo intergubernamental encargado del Proyecto del Código, condujo a las negociaciones de acuerdo al estilo singular que se ha impuesto en los debates dentro de la UNCTAD, en el cual se establece un diálogo entre tres grupos.

El Grupo B: Formado por las naciones desarrolladas que se unieron una vez en la "Organización Europea de Cooperación Económica", creada el 16 de abril de 1948 (B) y que tenía como objetivo la realización de un programa conjunto para el surgimiento económico de países Europeos que reciben ayuda Americana y que pasaron a ser "La Organización de Cooperación y Desarrollo", que fué creada el 14 de diciembre de 1960.

El Grupo D: Formado por los estados de economía centralmente planificada como lo son: Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Mongolia, Polonia y la URSS. (9)

El Grupo de los 77: Constituido por los denominados países subdesarrollados o en vías de desarrollo, incluyendo a Cuba y Rumanía. Actualmente en número excede a los 77.

China por su parte, no se ha unido al Grupo de los 77 ni al Grupo B, ni al de los Socialistas, pero actúa independientemente como una cuarta fuerza en las negociaciones y ha sido de gran apoyo su participación para los países en vías de desarrollo.

La negociación llevada a cabo por estos tres Grupos se asemeja a la de los partidos políticos en parlamentos nacionales, realizan sus propias reuniones de grupo para elaborar sus posiciones y presentan un frente común a los otros grupos.

En mayo de 1975, en reunión de la UNCTAD, el representante Brasileño del grupo de expertos, presentó el Proyecto del Código en nombre del Grupo de los 77, que en realidad era producto del anterior proyecto de Pugwash, pero mucho más detallado y mejor estructurado; estaba compuesto de ocho secciones que cubrían objetivos y principios de un Código, alcance de su aplicación, regulación nacional de la transferencia de tecnología de los países en desarrollo, cooperación internacional y solución de las controversias. (10)

En respuesta a la iniciativa del Código del Grupo de los 77, el Grupo B de los países desarrollados presentó su Proyecto de Código en París, del 27 al 29 de octubre de 1975, bajo los auspicios de la "Organización de Cooperación y Desarrollo". Una versión refinada del proyecto antes citado fue presentada por Japón en representación del Grupo B, como un "Proyecto Revisado para la Preparación de un Código Internacional de Conducta en materia de Transferencia de Tecnología".

ante la reunión del Comité de Transferencia de Tecnología, del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 1975, en la cual fueron revisados tanto el Proyecto del Grupo de los 77, como el Proyecto del Grupo B y discutidos en la Conferencia IV de la UNCTAD.

En la UNCTAD IV, celebrada en Nairobi en 1976 se llegó nuevamente al acuerdo entre los países industriales, los socialistas y el tercer mundo, sobre la necesidad de seguir adelante con los trabajos preparatorios sobre un Código de Conducta para la Transferencia de Tecnología.

Entre noviembre de 1976 y fines de 1977, los esfuerzos del Grupo de Trabajo de Expertos Intergubernamentales avanzaron bastante hacia la elaboración de un texto único de su Proyecto del Código de Conducta. (11)

A fines de 1976, los países Socialistas Europeos, grandes importadores de tecnología, decidieron participar activamente y unirse a los otros dos Grupos, presentando su proyecto de Código, ya que anteriormente solo eran conocidos sus comentarios generales acerca de problemas centrales que habían sido cubiertos por los otros Códigos.

Se limitaron en esa ocasión, a presentar sus propuestas en un lenguaje muy generalizado; los subsecuentes proyectos Socialistas en 1977 - 1978, cubren los principales puntos tratados en la discusión del Código, presentado ya en un lenguaje técnico similar al que los países de occidente y subdesarrollados utilizaban en sus propuestas.

A partir de ese entonces se llevaron a cabo muchas reuniones intergubernamentales del grupo de expertos, así como reuniones a nivel gubernamental por la Conferencia de la UNCTAD sobre la materia, estas conferencias han traído como resultado la elaboración del proyecto del Código de Conducta del 6 de mayo de 1980, el cual reproduce el texto negociado al que se

llegó al terminar la segunda sesión de la Conferencia, en noviembre de 1979 y fué aprobado en la 14ava. Reunión Plenaria de la UNCTAD, y a dicho documento se le ha denominado "Texto Consolidado". (12)

3.b. EL GRUPO DE LOS 77.- Reune a los países del tercer mundo divididos en el origen de la UNCTAD en dos grupos de negociación: El grupo A; que comprenden los países de Asia, excepto el Japón, los países de Africa y Yugoslavia y el grupo C; integrado por América Latina y Antillas, este grupo contaba efectivamente con 77 países desde su creación en la reunión de la UNCTAD, hoy sus miembros son 123.

Tradicionalmente conocido como el grupo de los 77, se encuentra integrado por las naciones subdesarrolladas, también conocidas en el juego internacional como países en vías de desarrollo por ser este un término menos discriminatorio, las cuales se caracterizan por su situación económica de dependencia hacia los países desarrollados. Esta relación existente ha sido el índice por el cual han despertado a una nueva sencibilidad y conciencia política nacional a través de la cual reconocen las necesidades de negociar en niveles similares, sin dar lugar a abusos o chantajes por parte de los países poderosos. Se demanda un Nuevo Orden Económico Intenacional que favorezca el progreso armónico y sostenido de todas la naciones del orden que aseguren iguales oportunidades de desarrollo a todos los países, basando aquel en equitativas, justas y positivas relaciones de cooperación, así como atención apropiada de proveer a quienes carecen de recursos suficientes, económicos y tecnológicos, a través de una nueva forma de Cooperación Internacional.

Los países pobres carecen de autodeterminación, pues no poseen un control suficiente sobre sus propios recursos naturales, el acceso a los que necesitan es muy limitado, su participación en las decisiones que afectan el destino de la humanidad es muy desigual con respecto a la de los países desarrollados y lo peor del caso, es que por el permanente estado de dependencia en que viven no pueden tomar en forma autónoma sus propias decisiones.

Podemos adivinar que el principal y más grave punto de dependencia entre el mundo desarrollado y el tercer mundo se encuentra en el ámbito del comercio exterior. Los países desarrollados estimulan sus exportaciones de bienes de capital, impidiendo a las naciones en vías de desarrollo que progresen en el aspecto industrial, teniendo en cuenta que sus principales productos de exportación siempre han sido las materias primas, las que siempre están sujetas a depreciación por el mercado mundial, siempre acordes a su conveniencia, situación que hunde cada vez más en la dependencia a los países en vías de desarrollo, ya que éstos carecen de mecanismos de defensa que les permitan neutralizar de una manera eficaz las prácticas especulativas de los países desarrollados.

Para resolver la falta de fuerza y acción negociadora, el Grupo de los 77 logró una verdadera unión que le permitió adoptar un criterio común para enfrentarse a sus problemas, sin embargo, existe dentro de este Grupo un rasgo de incoherencia política, pues en él se conjugan tanto países con un sistema socialista, como naciones que adoptan sus planes de desarrollo interno de acuerdo con los esquemas de producción a escala mundial de las empresas transnacionales, situación que contrasta con la unión y coherencia, tanto del Grupo B, como del bloque Socialista, y que trae aparejada una diversidad de opiniones.

Es en atención a esto que el Grupo de los 77 deberá buscar mecanismos que los lleven a desarrollar y coordinar sus negociaciones en los diferentes foros, en términos de una estrategia global, que represente una respuesta de igual fuerza y magnitud a la de los otros grupos, proporcionándose de tal manera bases sólidas para consolidar posiciones de presión, que de otra manera serían imposibles de lograr y que les permitiría alcanzar un mayor grado de eficacia del cual han carecido dentro de las negociaciones internacionales.

En este orden de ideas, el Grupo de los 77 tiene como principal meta que alcanzar uniendo sus recursos, voluntades y capacidades, ejercer una acción común que le permita mejorar su situación frente al Norte, impidiendo el libre y fácil acceso a sus recursos, mercados, finanzas y fuerza de trabajo.

El estancamiento al que ha llegado el Grupo de los 77 dentro de las negociaciones del Código Internacional de Conducta respecto de ciertos puntos fundamentales que más adelante denotaremos, se debe a la predisposición del Grupo B para evitar llegar a un estado de cosas perjudiciales a sus intereses, aunado a la complejidad de la materia, la novedad del tratamiento en algunos problemas en su instrumento internacional, la diversidad de prácticas nacionales en esa área además las limitantes legales y constitucionales a que han estado sujetas algunas delegaciones. (13)

Dentro de este contexto, el tercer mundo deberá plantear enfoques y tácticas más específicas en negociaciones internacionales de los países desarrollados, que concreten un abanico de demandas que impliquen beneficios para ambos bloques y no solo la confrontación.

Pese a lo anterior, es justo reconocer que es en materia de Transferencia de Tecnología en la que ambos Grupos tanto subdesarrollados como occidentales han superado la etapa del debate general y recriminaciones mutuas para llegar a aquella del trabajo conjunto con propósitos técnicos y operativos. (14)

Si el Grupo de los 77 conserva y aprovecha la unión y cooperación a que ha llegado dentro de las negociaciones del Código, según señala la UNCTAD dentro del proyecto al Código en el documento TD/CODE/25, en su página 27, podrá presentar opciones que le permitan, si no obtener la aplicación universal legalmente obligatoria del Código, si proponer un esquema tal como se expresa en el Proyecto Consolidado, unido a un mecanismo de aplicación práctica que abra el camino y proporcione los medios para lograr su aplicación obligatoria con el tiempo.

3.c. EL GRUPO B Y LA COMISION TRILATERAL.- Este Grupo esta integrado por los países desarrollados capitalistas y recibe también el nombre de IMEC (Industrialized Market Economies Countries) en la OIT. Tiene su propio medio de concertación en la OCDE, creada

en 1961, e integrada por la CEE (nueve países) Austria, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Grecia, Islandia, España, Turquía, Canadá, Estados Unidos y Japón. Hoy la concentración técnico-política se realiza también en la Comisión Trilateral, que constituye el mecanismo para determinar las opciones "políticas y económicas en la etapa tecnológica del poder industrial" y representa "la respuesta lógica, transnacional, a los problemas del capitalismo monopólico", que aspira, mediante una "política conjunta, desarticular dentro de la dinámica misma del proceso la unidad del tercer mundo y establecer una crisis que desarticula, las relaciones entre sí de los países proletarios y permite, para los grandes poderes imperiales, la bilateralización de las negociaciones".

La Comisión Trilateral, como "mecanismo de captación de dirigentes empresariales, líderes políticos y especialistas en asuntos internacionales, tiene como propósito la administración colectiva y el orden internacional capitalista por los principales países industrializados bajo la hegemonía de los Estados Unidos". Así mismo, su "estrategia para conducir las negociaciones con países del tercer mundo puede expresarse en forma resumida en los siguientes conceptos: (15)

- 1) Jerarquización de los países en desarrollo.
- 2) Abastecimiento seguro de materias primas
- 3) Diferenciación en el trato preferencial.
- 4) Apertura de las economías de los países de ingreso medio".

1) Jerarquización: esta tiene como fin la separación de los países en desarrollo, teniendo como principio el de "dividir y vencer".

La división anterior congrega a esos países en tres grupos que son:

- a) Países productores y exportadores de petróleo.
- b) Países en desarrollo más avanzados, con valiosos recursos y base industrial de ingreso medio.

En estos países es donde se aplica la política de industrialización selectiva (16) que son elegidos por empresas transnacionales ya que le son favorables a éstas, dado a las características que representan para establecerse en ellas, industrias independientes de insumos importados los cuales se orientan principalmente a la exportación.

Además de obtener los beneficios citados anteriormente, se encuentran aquellos que van ligados al aspecto petrolífero que bienen tomando cada vez más importancia dentro de la vida actual.

- c) Países en desarrollo desprovistos de insumos necesarios, exportadores de materias primas, ya sean minerales o agrícolas, de mercados insuficiente.

2) Abastecimiento: Mantenimiento seguro del suministro de materias primas para seguir con su proceso de desarrollo y mantener sus patrones de consumo dentro de los países industrializados.

3) Diferenciación: Dar un tratamiento distinto a los países en desarrollo en los diversos foros internacionales, en su lucha por obtener mejores y mayores medidas preferenciales de los países industrializados.

4) Apertura: De la economía al comercio exterior y a las inversiones extranjeras que los países en desarrollo más industrializados establezcan políticas comerciales e industriales, tendientes a abrir sus economías y otorgar facilidades a la inversión extranjera.



Además de los lineamientos antes mencionados tienen varios objetivos como lo son:

- a) Evitar las fricciones originadas por sus interrelaciones económicas.
- b) Asegurar un liderazgo colectivo que evite el enfrentamiento entre países industrializados.
- c) Lograr una visión conjunta que les permita definir estrategias comunes para la superación de sus problemas, lo que será entonces el mecanismo para determinar posiciones políticas, opciones económicas, que permitan una estabilidad y permanencia del capitalismo monopólico. (17)

Ahora bien, las características que cubre son las siguientes:

- Estabilidad política;
- Mano de obra abundante y barata;
- Ubicación geográfica favorable, y;
- Ricos recursos naturales.

Lo anterior asegura a las transnacionales una ganancia muy superior a la que obtendrían en sus países de origen.

A este respecto señala muy acertadamente Carlos Doderó que dicha política es grave y peligrosa, ya que tiende a crear países subdesarrollados de clase media pues tendrían que identificarse con países desarrollados, además de que las empresas transnacionales obtendrían un mayor ingreso, aumentando así aún más las grandes brechas existentes en las clases sociales de los países de este tipo. lo que afecta el ya muy deteriorado nivel de vida de las mayorías y deforma los hábitos de producción y consumo. (18)

Mencionaremos además, que a pesar de la agrupación de los países desarrollados dentro del Grupo B, existen divergencias entre éstos, marcadas por una creciente competencia económica y científico-tecnológica, sobre todo entre los países occidentales, que intentan eliminar la brecha tecnológica que los separa de Estados Unidos, pues están convencidos de que la clave del poder económico y político, es la tecnología.

Sin embargo, resulta bastante obvio, que los une la idea de no facilitar al resto del mundo el acceso a la tecnología, que es propiedad de las empresas transnacionales, y mucho menos ayudar a los países subdesarrollados a elevar su nivel científico-tecnológico, lo cual estimularía la competencia que va en contra de sus propios intereses.

Es por todo lo antes señalado, que las negociaciones del Código Internacional de Conducta, han caído en un estancamiento burocrático, pese a que en un principio fué aceptada por el Grupo en cuestión la formación del mismo.

En la década de los sesentas este sentimiento de los países avanzados se torno un poco más grave, por lo que siguen apoyando su posición en cuanto al carácter de voluntario que debería adoptar el Código, para que funcione como una guía solamente, y no como un documento de naturaleza obligatoria.

La posición oficial actual de los países occidentales industrializados esta basada en la libertad contractual, donde la inversión privada directa por parte de las transnacionales y las actividades relativas a dicha inversión, se sigan realizando como hasta el momento, opinando que es el metodo mas eficaz para que se lleve a cabo la transferencia de tecnología con ciertas restricciones y controles, pero éstos muy limitados.

El grupo B además insistirá en que el Código adopte la categoría de instrumento voluntario, consistente en principios que no sean de carácter obligatorio, pero que puedan ser promulgadas en las leyes que así lo deseen.

La aprobación del Código Internacional de Conducta, representa el primer paso de la difícil tarea de cambiar la naturaleza de las relaciones tecnológicas internacionales. (19)

Una de las razones que impide a este Grupo B la aprobación de dicho documento, es el fortalecimiento del Grupo de los 77, que traería con sígo la aprobación de algunos otros documentos que se encuentran en estudio dentro del seno de las Naciones Unidas, además de sacrificar cuantiosas utilidades que le son reportadas a sus respectivos países, sin tomar en cuenta la brecha económica y tecnológica que cada vez se acrecenta a un paso más acelerado entre las naciones desarrolladas y las subdesarrolladas.

3.d. EL GRUPO D.- El grupo D o de países de Europa Oriental con economía centralmente planificada, tiene posiciones más homogéneas, a pesar de que también tiene sus diferencias, representan un bloque más disciplinado, que ofrece un singular respaldo político a los países en desarrollo. (20) Esta conformado por Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Polonia y la URSS.

Frente a la construcción de un Nuevo Orden Económico Internacional, los países socialistas de Europa Oriental, plantean la tesis en la cual comentan que el tercer mundo es una herencia del colonialismo, en la que los protagonistas beneficiados fueron nada menos que los países desarrollados, quienes por lo tanto son responsables de los países que fueron explotados por ellos. Aunque los países socialistas no niegan la necesidad de dar apoyo socio-económico a los países tercermundistas, creen que la principal carga financiera tiene que ser asumida por el occidente desarrollado, y no están de acuerdo en que se transfieran a ellos las obligaciones para la construcción de un Nuevo Orden Económico Internacional, y la redistribución del ingreso internacional en la misma medida que a los países desarrollados del oeste.

El grupo D opina que sería equiparar a los países socialistas con las potencias imperialistas en materia de la responsabilidad histórica, por el atraso económico de los países subdesarrollados. (21)

La postura de este Grupo dentro de la participación en la negociación del Código resulta vacilante, pues según la materia de que este tratándose, se adhiere al Grupo de los 77 o al Grupo B, situación que resulta explicable, ya que al mismo tiempo que ha logrado un gran desarrollo industrial que le permite exportar tecnología, ha representado un mercado amplio para la transferencia tecnológica de las Naciones desarrolladas, convirtiéndose así en grandes importadores.

3.e. OTROS PARTICIPANTES.- CHINA: La República Popular China actúa en forma independiente y hasta ahora ha ofrecido de una manera incondicional su total respaldo a la posición del Grupo de los 77. (22)

LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES: Además de los Grupos citados anteriormente, existen estos dos Grupos, que participan "informalmente"; las empresas transnacionales y los miembros del insipiente sistema público global (Organismos Internacionales), tanto de la familia de la ONU, como sus extensiones y filiales regionales y subregionales, están dotados de distintos grados de poder y varían en tamaño y nivel de desarrollo, sus objetivos principales son, la supervivencia, la seguridad, el bienestar y poder. (23)

Las empresas transnacionales se asemejan mucho a los estados o naciones, y diferentes de ellos en su funcionamiento, sin embargo coexisten entre ellos en una relación de conflicto y cooperación a la vez, y hasta cierto punto son instituciones complementarias.

La participación de las transnacionales de escena, no necesariamente se hacen de representación propia, a decir verdad las más grandes de ellas se encuentran representadas por la Comisión Trilateral y varios de estos representantes son altos funcionarios de gobierno del sistema trilateral, que aunque actúen por intermedio de otros representantes de gobierno (aún de países en desarrollo, que conciente o inconcientemente sirven a los intereses de los conglomerados privados) o incluso por medio de funcionarios de organismos INTERNACIONALES, acrecentan la dificultad de las negociaciones. (24)

Es obvio que el principal interes de las empresas transnacionales es económico, y esto motivará a presionar, por medio de sus representantes en las negociaciones con el único fin de obtener lineamientos generales, con carácter de consejos, y no un Código de Conducta obligatoria que traería con sígo una pérdida considerable de utilidades, actualmente o a corto plazo, ya que de aprobarse el Código, sobrepasarían ese estado de estancamiento en el aspecto internacional en el que se encuentran los países en vías de desarrollo, por carecer de este instrumento jurídico que tanto les favorecería.

## B I B L I O G R A F I A

(1) DOCUMENTO: TD/B/C.6/AC.1/2/SUPP.1/REV.1.-  
Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York 1975.

(2) DOCUMENTO: TD/B/C.6/AC.1/2/SUPP.1/REV.1.-  
publicación de las Naciones Unidas, Nueva York 1975.

(3) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- "LA REGULACION DE LAS  
INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA DE  
TECNOLOGIA".- editorial Porrúa s.a. México 1979,  
pag.146.

(4) RAJAN, DHANJEE.- "PROYECTO DEL CODIGO INTERNACIONAL  
DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".-  
Revista de Derecho Industrial, Editorial Depalma, Buenos  
Aires, enero-abril 1983, pags.81-82.

(5) FINNEGAN, MARCUS B.- "A CODE OF CONDUCT REGULATING  
INTERNATIONAL TECHNOLOGY TRANSFER".- Panacea or  
Pitfalls, Hastings International and comparative Law  
Review, E.U.A., pag.62.

(6) FINNEGAN, MARCUS B.- ob. cit. pag.62.

(7) RAJAN, DHANJEE.- "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL  
DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
SITUACION ACTUAL".- Revista de Derecho Internacional,  
editorial Depalma, Buenos Aires enero-abril 1983,  
pag.81.

(8) ROUSSEAU, CHARLES.- "DERECHO INTERNACIONAL  
PUBLICO".- edición Ariel Barcelona 1966, pag.210.

(9) ZUIJOWIJK, TON J.M.- "THE UNCTAD CODE OF CONDUCT ON  
THE TRANSFER OF TECHNOLOGY".- Mc. Grill Law journal,  
vol.24. Montreal Canada 1978, pag.566.

(10) WIONCZEK, MIGUEL S.- "CAPITAL Y TECNOLOGIA EN MEXICO Y AMERICA LATINA".- editorial Porrúa, México 1981, pag.307.

(11) UNCTAD.- "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".- Documento TD/CODE/ TOT/25, Nueva York 6 de mayo de 1980.

(12) "PROGRESOS SOBRE UN CODIGO DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".- Revista Cronico de la D.N.U., vol.XV No.11 diciembre 1978, pag.51.

(13) WIONCZEK MIGUEL S.- "THE MAJOR UNRESOLVED ISSUES IN THE NEGOTIATIONS ON THE UNCTAD CODE OF CONDUCT FOR THE TRANSFER OF TECHNOLOGY".- Cedral Review, Comisión económica para América Latina, Santiago de Chile, abril de 1980, pag.102.

(14) CASTELLANOS, DIEGO LUIS.- "ESTRATEGIA DE GRUPOS EN LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES".- Revista de Comercio Exterior, México D.F., junio 1980, pag.1061.

(15) DODERO H, CARLOS.- "LA PROMESA Y LA REALIDAD".- Revista de Comercio Exterior, México D.F., noviembre 1979, pag.1218.

(16) URENCIO C, CLAUDIO F.- "LA ESTRATEGIA TRILATERAL Y LOS PAISES EN DESARROLLO".- Revista de Comercio Exterior, México D.F., noviembre de 1979, pag.1209.

(17) DODERO H, CARLOS.- ob. cit. pag.1209.

(18) WIONCZEK, MIGUEL S.- "EL CODIGO DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y LAS NECESIDADES TECNOLOGICAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO" de la obra "CAPITAL Y TECNOLOGIA EN MEXICO Y AMERICA LATINA".- editorial Miguel Angel Porrúa s.a. México 1981, pag.308.

(19) CASTELLANOS, DIEGO LUIS.- ob. cit pag. 1062.

(20) DODERO H, CARLOS.- ob. cit. pag. 1217.

(21) CASTELLANOS, DIEGO LUIS.- ob. cit. pays.1061 y 1062.

(22) CASTELLANOS, DIEGO LUIS.- ob. cit. pag.1062.

(23) CASTELLANOS, DIEGO LUIS.- ob. cit. pag.1062.



## CAPITULO CUARTO

### CONTENIDO DEL CODIGO

4.a. COMENTARIOS AL TEXTO.- Reconocer que los adelantos de la humanidad entera se deben basicamente a la forma en que el hombre a logrado disponer de los elementos a su alcance que en un principio la propia naturaleza le brinda y secundariamente a la forma en que los ordena categoricamente para lograr con el transcurso del tiempo, disfrutar del bienestar que el progreso y el desarrollo le recompensan.

Sin embargo lo que antecede no es totalmente cierto si no se complementa con algo que es primordial para su validez: Si la tecnologia es la llave del progreso de la humanidad, entonces la comprension, la solidaridad y el espiritu de cooperacion son cerraduras que permite a esa llave abrir la puerta que da acceso al bienestar universal y que descansa sobre las bases firmes de la ciencia tecnologica.

No le es dable a un grupo de hombres, a un Estado o a un Continente hablar y afirmar sobre el bienestar que el progreso tecnologico proporciona cuando en sus espaldas existen regiones del mundo invalidas aun por el hambre abatidas por la enfermedad y desesperadas por no tener la certeza de una mañana claro que les permitia asegurar no solo su salud y su alimento sino la vida misma. Determinar que la funcion principal de la Ciencia y la Tecnologia es procurar que la humanidad entera goze de sus resultados es cierto, empero, esta determinacion se nubla cuando el mayor porcentaje de seres humanos no tiene acceso a este bienestar.

Los esfuerzos de los hombres de la ciencia, de los tecnicos y de los filosofos de la era de la computacion y la electronica que tiene una vision cierta de las necesidades humanas y por estas intentan siempre con noble empeño poner al servicio de la comunidad, los alcances positivos, de la ciencia tecnologica, contra una pared indestructible, cuando estos esfuerzos y

sus resultados estan al servicio de las superpotencias y obedecen a criterios politicos personalistas y egoistas que limitan. tajantemente el progreso general y por el contrario proporcionan no solo el estancamiento de los Estados ya de por si atrasados, si no tambien la mezquinidad y lo ruin en el alma de quienes pudiendo ayudar no lo hacen.

Deben prevalecer y mandar siempre, prioritariamente, los que estan involucrados en el intento de lograr que la ciencia tecnologica llegue a todo el mundo y que todo el mundo goze de ella; es el deseo mas alto de la humanidad fomentar la cooperacion cientifica y tecnologica entre las naciones para realizar el interes de preservar la paz mundial hoy tan deteriorada e inexistente en algunas regiones del mundo, que se hace procurando la seguridad y el respeto a la integridad humana y su vida, logrando asi esta meta haciendo que las naciones participen en la medida de sus posibilidades y por su intervencion por minima que sea, colaboren sobre todo para que los paises en vias de desarrollo tengan los elementos necesarios para una mayor participacion y logren los mejores resultados de estas operaciones les brinden asegurando su independencia y soberania nacional cada una de las naciones involucradas en el traspaso tecnologico.

Es el proposito del capitulo en cuestion hacer un breve analisis sobre el proyecto del Código Internacional de Conducta, que fué presentado por el grupo Intergubernamental, tomando como base el estado actual de las negociaciones que se encuentran dentro del proyecto del Código Internacional de Conducta el cual se encuentra bajo el documento TD/CODE TOT 47 de fecha 20 de junio de 1985.

Dentro del proyecto existen unas consideraciones propias de la politica Internacional, mismas que deben adecuarse a la técnica del Derecho Internacional, por lo que se exige que al llegar el momento de aplicar sus disposiciones no exista duda sobre el alcance de las obligaciones contraidas por cada una de las partes.

Para desarrollar el presente consideré pertinente, realizarlo conforme al capitulado de este proyecto de Código a efecto de facilitar la comprensión del mismo.

El proyecto en cuestión consta de Preámbulo y 9 capítulos que a continuación enunciare:

Preámbulo.

Cap. I .- Definiciones y ámbito de aplicación.

Cap. II .- Objetivos y principios.

Cap. III.- Reglamentación Nacional de las transacciones de transferencia de tecnología.

Cap. IV .- Practicas restrictivas.

Cap. V .- Responsabilidades y obligaciones de las partes.

Cap. VI.- Concesión de trato especial a los países en desarrollo.

Cap. VII.- Colaboración Internacional.

Cap.VIII.- Mecanismo Institucional Internacional.

Cap. IX .- Ley aplicable y solución de controversias

Este capitulado ha subsistido a lo largo de las negociaciones sostenidas por los diferentes grupos participantes, salvo la eliminación del capítulo X relativo a otras disposiciones y cambios dentro de algún capítulo que consisten en agregar o quitar, o en su

defecto denominarlo de otra forma, fuera de ahí las proposiciones en términos generales siempre han versado sobre los mismos problemas, y varían según se van resolviendo.

El capitulado antes mencionado es el resultado de algunos ajustes y modificaciones realizados dentro de las negociaciones del proyecto del Código por lo que ha variado de alguna forma el proyecto original pero sin alterarse los problemas que desde el principio se contemplaban.

## P R E A M B U L O

El texto consolidado establece que todos los pueblos tienen Derecho a los beneficios que brinda el avance tecnológico y que deben colaborar con países subdesarrollados en su carrera tecnológica, para lograr el establecimiento del nuevo orden Internacional Tecnológico, a pesar de esto, no se ha aceptado la idea de que la tecnología constituye parte de la herencia universal que otorga derecho a su acceso, por lo consiguiente, los países desarrollados están de acuerdo ya que esa afirmación no establece derechos y obligaciones que los aten, sino que solamente quedan comprometidos a coadyuvar los esfuerzos que los propios países hacen para elevar su nivel de desarrollo.

## Capítulo I

### DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

Este primer capítulo se inicia con disposiciones de carácter sustantivo, indicando lo que debe entenderse por los conceptos que a continuación enunciamos:

- A) PARTE; Definición, es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, individual o colectiva, tales como sociedades

de personas, compañías, firmas y otras asociaciones o cualquier combinación de las mismas, pertenecientes a Estados, Organismos Gubernamentales, personas jurídicas creadas o controladas por ellos, donde quiera que operen, así como los estados, los organismos gubernamentales y las organizaciones internacionales, regionales y sub-regionales cuando participen en una transacción internacional de carácter comercial, el término "parte" comprende, entre los entes anteriormente enumerados, las sucursales, las empresas subsidiarias y las filiales, las empresas conjuntas otras entidades jurídicas, cualesquiera que sean las relaciones económicas o de otra índole que existen entre ellas. (1)

- B) PARTES ADQUIRENTES; Se entiende la parte que obtiene licencia para utilizar o explotar tecnología, compra o de otra forma adquiere tecnología de carácter patentado y/o los derechos relacionados con ella en transferencia de tecnología. (2)
  
- C) PARTE PROVEEDORA; Se entiende la parte que mediante licencia, venta, cesión, o de otra forma transmiten tecnología de carácter patentada o no, y/o los derechos relacionados con ella en una transferencia de tecnología. (3)

Para lograr una definición aceptada por todos los grupos, en cuanto a lo que es "transferencia de tecnología", se dieron a través de las diversas negociaciones, del presente Código de Conducta, varias controversias pugnando por un criterio uniforme, a lo que concierne el status jurídico de lo que es la sociedad transnacional.

Por su parte, el grupo B opina; que existen transferencias de tecnología internacional cuando una tecnología que tenía por partes dos empresas establecidas en el mismo país, de las cuales una es filial de la empresa extranjera, es puramente interna al país en el cual la tecnología es utilizada y por ello no entra en el campo de la aplicación del Código.

A la inversa, el grupo D y el grupo de los 77 ven como primordial objetivo el quitar el velo de la personalidad jurídica, visible de las filiales, en cuanto a que representan a la sociedad madre y en consecuencia la transacción entre una filial de una extranjera y una firma local, aún cuando las dos tengan su sede en el país receptor, tiene un carácter Internacional. La motivación de los países en vías de desarrollo y de los países socialistas es comprensible; impedir que la transferencia de tecnología, operada por las sociedades transnacionales, sean internalizadas por medio de las filiales y escapen así a las disposiciones del Código.

Después de varios años dentro del proceso de negociación del Código, los diversos grupos han llegado a determinar como concepto generalizado lo que es transferencia de tecnología y la definen como "La transferencia de conocimientos sistematicos para la fabricación de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio y no se extiende, a las transacciones que entran en la mera venta o arrendamiento de productos". (4)

Las transacciones de transferencia de tecnología (Que pueden o no asumir una forma contractual de cumplimiento obligatorio) entre partes que implican una transferencia de tecnología tal como se describió y se configuran por los siguientes elementos:

- a) La cesión, venta o licencia de todas las formas de propiedad Industrial (excepto las marcas de fábrica cuando no formen parte de las transacciones de transferencia de tecnología).
- b) Suministro de "know how" y la experiencia técnica en forma de planos, modelos, instrucciones y especificaciones, etc., incluyendo consultas técnicas y personal directivo (asistencia técnica), así como capacitación de personal.
- c) El suministro de conocimientos técnicos necesarios para la instalación y funcionamiento de plantas industriales, de equipo y proyectos.

- d) El suministro de conocimientos técnicos necesario para instalar y utilizar maquinaria obtenida por compra o alguna otra forma.
- e) El contenido de transmisión tecnológica de los acuerdos de cooperación industrial técnica. (5)

Se ha convenido que el "Código de Conducta sea Universalmente aplicable y vaya dirigido a todas las partes a donde se efectúa la transferencia de tecnología, dándosele al término de "partes" el más amplio sentido, o sea que incluye a personas físicas, o jurídicas, públicas o privadas, aunque sean propiedad o controladas por los estados, extendiéndose a los estados, organismos gubernamentales y organizaciones internacionales cuando éstas realizan operaciones de transferencia de tecnología. (6)

## Capítulo II

### OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

En este capítulo se enuncian los objetivos y principios del Código trazándose un cuadro en el cual se inserta el proceso de colaboración, negociándose con dificultad por razón de antagonismos en los fines perseguido por los grupos que a continuación enunciaré, Logrando estos un conjunto de declaraciones generales y abstractas que revelan y no ocultan las divergencias entre estos grupos, el de los 77 el grupo denominado como B, sin tomar en cuenta la posición muy particular del grupo D ya que este grupo de países socialistas presenta una posición vacilante en la cual de acuerdo a los intereses, se adhiere al grupo de los "77" o al grupo "B", manteniendo su aprobación en favor de normas optativas o voluntarias y restricciones razonables, por lo que el Código debe, entre otros aspectos, promover el principio de no discriminación a la transferencia de tecnología entre países dotados se sistemas económicos y sociales diferentes.

Ahora bien, los objetivos de más importancia dentro de este proyecto, son primeramente el de establecer normas generales y equitativas como base para las relaciones entre las partes, tomando en consideración sus legítimos intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo para el logro de sus objetivos en el área económica y social; también podemos incluir el fin de promover confianza mutua; el fomento de las transacciones en condiciones justas de negociación; la promoción de facilitar y aumentar la corriente internacional de información tecnológica, especialmente la referida a alternativas tecnológicas patentadas y no patentadas para intensificar el aumento de las capacidades científicas y tecnológicas de todos los países, particularmente los países en desarrollo con el fin de incrementar su participación en la producción y comercio mundiales.

Además de buscar una contribución más intensa de la tecnología para la identificación y solución de los problemas económicos sociales, la formulación, adopción e implementación de políticas y de leyes de tecnología nacional. (7)

Visualizando lo anterior nos podemos dar cuenta que estos objetivos en gran parte pretenden resolver un problema clave y que es el existente entre las diversas estructuras filosóficas de los sistemas económicos, políticos y sociales de los distintos países, ya que cada uno de los gobiernos se identifica con el papel de proveedor o adquirente de tecnología según sea el caso, que además de esto, los expertos que elaboran el Código esperan encontrar la forma de que los países occidentales, de economía de libre mercado, acepten las medidas internacionales que en general no existen dentro de sus reglamentos nacionales.

El objetivo de la regulación fué establecido en una forma mas realista en el reporte de la UNCTAD de 1976 que reconocia los peligros que podían afectar el traspaso de tecnología, el reporte señalaba con temor que la regulación excesiva podía causar que el vendedor de la tecnología perdiera el interes por la inversion, o por la celebración de este tipo de contratos.



El Grupo de los 77 a creado conciencia de los efectos nocivos que puede causar sobre regulación, tomando de esta forma medidas menos drásticas y estrictas para el Código, buscando un mejor entendimiento.

### Capítulo III

#### REGLEMENTACION DE LAS PRACTICAS Y ACUERDOS

La inclusión de un capítulo sobre la reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología se debe a la iniciativa del grupo de los 77 que esperaba el reconocimiento internacional de la legitimidad de las reglamentaciones nacionales existentes (especialmente las adoptadas por América Latina) y por eso el capítulo reconoce el derecho de los estados de adoptar políticas, leyes y normas respecto de la transferencia de tecnología, determinando los tipos de medidas que cabe tomar en este campo, medidas y mecanismos organizativos para la transferencia de tecnología. (B)

El Texto contiene criterios generales que deben aplicar los Estados para adoptar o modificar pautas en este rubro, estos criterios incluyen la promoción de un clima benéfico para la transferencia de tecnología; considerando un modo equitativo por lo que respecta a los intereses de las partes, estimulando la transferencia de tecnología para que ésta se realice en términos mas justos que sean convenidos de mutuo acuerdo considerando los principios y objetivos del Código, además del análisis a las condiciones locales, la naturaleza de la tecnología, campo de ampliación y compatibilidad con las obligaciones internas del Estado.

De igual forma encontramos en éste capítulo que tanto el grupo de los 77 como el grupo B, tratan de

conseguir puntos diametralmente opuestos, dado a que mientras el grupo de los "77" busca legitimizar la protección a nivel nacional en los contratos de transferencia de tecnología con el fin de proteger su interés Nacional, evitando las cláusulas restrictivas, asegurando que el precio sea razonable y no una carga indebida sobre la economía del País. El grupo "B", observa al Derecho Internacional como un instrumento para preservar su status mientras que el grupo de los "77" no está dispuesto a aceptar limitaciones impuestas por el "costumbrista" Derecho Internacional, sobre la libertad de legislación del Estado.(9)

Sin embargo, es oportuno señalar que a pesar de haber logrado establecer el grupo B los criterios que deseaba, no los ha elaborado en un lenguaje obligatorio, tampoco estando el grupo de los "77" interesado en realizar una lista de materias respecto a las cuales los estados deben de legislar siguiendo determinados criterios, el grupo B pudo haber aprovechado la oportunidad de usar un lenguaje obligatorio, estableciendo límites al poder legislativo de los Estados, lo cual no fué posible por estar pugnando por un Código voluntario, consistente solamente en una guía de sugerencias.

De los incisos del presente capítulo se desprende como ejemplo lo que una reglamentación nacional puede abarcar.

Así mismo, ha servido de orientación a los países en desarrollo para mejorar en algunos casos sus leyes internas dentro de la materia, o bien, para crear un sistema Jurídico nuevo que regule las operaciones de transferencia de tecnología en su territorio, sin embargo, el planteamiento general del problema al fenómeno de la transferencia de tecnología es preponderantemente internacional, por lo que se intenta crear una serie de normas mínimas en el derecho internacional que en el caso de lograr que sean universalmente obligatorias, deberán respetar las legislaciones internas de todos los Estados, sean desarrollados o de economía centralmente planificada o sub-desarrollada.

## Capítulo IV

### REGLAMENTACION DE LAS PRACTICAS Y ACUERDOS QUE ENTRAÑAN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS) ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION POLITICA DE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS.

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los Países en vías de desarrollo en el comercio de tecnología en su carácter de receptores es precisamente el surgimiento de estipulaciones contractuales que limitan de una u otra manera el flujo óptimo de la tecnología a estas cláusulas perniciosas que causan efectos tan desfavorables a sus operaciones de adquisición de tecnología, que se les ha denominado en el ámbito internacional como "prácticas comerciales restrictivas".

Para el autor Jaime Alvarez Soberanis (10) una práctica comercial restrictiva es "todo acto que como su nombre lo indica limita el comercio, distorcionando la libre competencia al permitir un abuso del poder de mercado y que tiende a mantener situaciones monopolísticas".

Según el anteproyecto para la elaboración del Código presentado por el grupo de los 77, se definía a las prácticas comerciales restrictivas como (10) "toda práctica comercial restrictiva que imponga limitaciones y que directa o indirectamente tenga o pueda tener efectos desfavorables sobre la economía Nacional del receptor".

Ahora bien, de acuerdo al documento elaborado por la Secretaría de la UNCTAD en su 3ta. conferencia celebrada en Manila, en el cual se revisaron los mas graves problemas por resolver en el campo de la transferencia de tecnología y el sistema de la propiedad industrial, se formó una lista en la cual se señalaron las principales dificultades que se presentaban para la conformación de este capítulo del Código denominandosele practicas comerciales restrictivas y en el que se encontraron como puntos centrales al respecto los siguientes: (12)

a.) Mientras que una lista de catorce prácticas comerciales restrictivas han sido aprobadas por todas las partes, incluyendo los países industrializados occidentales por ser de naturaleza "anticompetitiva", el grupo de los 77 insiste en incluir seis prácticas adicionales, independientemente de que se les considere anticompetitivas o no, ya que se ha observado, que por una razón u otra resultan injustas para el adquirente o que afectan negativamente su desarrollo económico y tecnológico, tal sería el caso de la obligación en el uso de marcas, el cual no sólo fortalece el monopolio del proveedor de la tecnología, sino que además crea preferencias en el público consumidor.

b.) El problema sobre el ámbito que cubren las prácticas se encuentra muy lejos de ser resuelto, los Países desarrollados proponen como título para el capítulo "Prácticas Comerciales Restrictivas", mientras que los países del grupo de los 77 busca como título general "La regulación de las prácticas y acuerdos que implican la transferencia de tecnología".

c.) Los países industrializados insisten en que es necesario no sólo enumerar las prácticas restrictivas sino determinar si sus efectos son actualmente perjudiciales en la práctica.

Por consecuencia lo que ellos buscan es introducir en este capítulo una noción de mayoría de razón o interés público, conforme al cual se establezcan excepciones a la aplicación de las prácticas

El grupo de los 77 está en contra de la inclusión de tal concepto en la definición de las prácticas, sobre todo en aquellas en que la aplicación de "mayoría de razón" provoque un gran peligro real por la interpretación arbitraria que se haga por parte de las partes responsables ya sean las partes contratantes o sus gobiernos.

d.) Por último, se hace referencia a la solución de conflictos: los países del grupo del 77 defienden su derecho a que las autoridades competentes sean las del

país adquirente y que en circunstancias excepcionales, las autoridades puedan aceptar la inclusión de las prácticas comerciales restrictivas si al momento de hacer un balance global de acuerdo a la transferencia de tecnología se estableciera que no produce efectos adversos a la economía y desarrollo nacional.

Los países desarrollados no aceptan la inclusión de tal cláusula de excepción en el Código.

En el Texto Consolidado se ha reducido la lista de cuarenta prácticas propuestas por el grupo de los 77 a solamente veinte, lo cual no significa que el grupo de los 77 haya aceptado que el grupo de las otras veinte prácticas suprimidas no fueran necesarias, sino que según cita Miguel Wionczek: (13) "con la intención de llegar a un acuerdo y a un consenso con el grupo B, esas veinte cláusulas que desaparecieron, fueron incorporadas dentro de la lista de las veinte aceptadas o transferidas en otro lenguaje jurídico a otras partes del proyecto".

Dentro de las 20 Prácticas Restrictivas consideradas por el Grupo de los 77 prevalecen las primeras 14 conforme al sexto periodo de sesiones mismas que enunciaremos a continuación:

- 1.- Disposiciones relativas a la retrocesión.
- 2.- Impugnación de la validez.
- 3.- Acuerdos de exclusividad.
- 4.- Restricciones de la Investigación.
- 5.- Acuerdos de exclusividad para las ventas o representación.
- 6.- Fijación de precios.

- 7.- Restricciones a las adaptaciones.
- 8.- Acuerdos de exclusividad para las ventas o representación.
- 9.- Acuerdos de vinculación.
- 10.- Restricciones a las Exportaciones.
- 11.- Acuerdos de participación en la explotación de las patentes, acuerdos de concesión recíproca o licencias y otros acuerdos.
- 12.- Restricciones de la publicidad.
- 13.- Pagos y otras obligaciones después de la expiración de derechos de propiedad Industrial.
- 14.- Restricciones después de la expiración del acuerdo.

Estas catorce prácticas comerciales restrictivas se encuentran aprobadas hasta este momento dentro de las negociaciones de la sexta sesión de la U.N.C.T.A.D. Las siguientes seis prácticas que enunciaremos se encuentran actualmente en negociación y han sido propuestas por el grupo de los 77 y son:

- 15.- Limitaciones del volumen de producción.
- 16.- Utilización de controles de calidad.
- 17.- Obligación de utilizar marcas de fábrica.
- 18.- Obligación de aportar capital o de permitir la participación en la gestión.
- 19.- Duración limitada y excesiva de los acuerdos.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

20.- Limitaciones de la utilización de una tecnología ya importada.

Cabe señalar que de ser sancionado el Código, la regulación de las prácticas comerciales restrictivas no traerá en sí misma la solución al sub-desarrollo a la dependencia ni a la brecha tecnológica de los países pobres.

Wionczek establece que los países subdesarrollados deberán tener una serie de medidas que aplicadas conjuntamente con el Código servirán para obtener resultados favorables para estos países, pero de no ser así, la regulación de las prácticas fallará.

El autor sugiere como medidas entre otras:

- 1.- Establecer sus estrategias propias de desarrollo.
- 2.- Diseñar e implementar políticas tendientes a mejorar y elevar su economía nacional y su capacidad tecnológica.
- 3.- Introducir dentro de su cuerpo normativo disposiciones que regulen las prácticas comerciales restrictivas, definiéndolas más ampliamente, como el caso de legislaciones similares a los países industrializados, o de sus grupos regionales como lo es la Comunidad Económica Europea.

La lucha por la unificación de criterios entre los grupos participantes, para la elaboración del presente capítulo no ha sido tarea fácil, lo que podemos entender si consideramos que las diferencias que existen entre éstos reside tácitamente en sus posiciones políticas.

Ya que por un lado, los países en vías de desarrollo tienen plena conciencia de que el uso de dichas prácticas ha contribuido enormemente al ensanchamiento

de la brecha tecnológica entre éstos y los países desarrollados, así como de que el uso de dichas prácticas ha representado en gran medida la herramienta clave que ha permitido la explotación y el abuso de los países avanzados sobre los subdesarrollados.

Ahora bien, el capítulo en cuestión consta de tres secciones:

Sección A.- Como punto introductivo.

Sección B.- Donde se enumera la lista de las prácticas comerciales restrictivas.

Sección C.- Referente a las excepciones aplicables.

Nombre del Capítulo: Como ya mencionamos anteriormente, no se ha podido llegar a un acuerdo respecto al nombre de este capítulo, los países desarrollados proponen como título "PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS" y los países del grupo de los 77 proponen como título general el de "LA REGULACION DE LAS PRÁCTICAS Y ACUERDOS QUE IMPLICAN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".

Resulta claro que mientras los países industrializados pugnan por un nombre más genérico debido a su postura de darle un carácter voluntario a la aplicación del mismo Código, los países en desarrollo pretenden que su aplicación sea obligatoria y prefieren un nombre más concreto que encierre la importancia de su contenido.

Sección A: La formulación del párrafo inicial se encuentra bajo exámen en el apéndice D del Código, por un lado los países en desarrollo proponen fijar una prohibición general que centre todas aquellas prácticas que entorpezcan el desarrollo de la economía de los países adquirentes, para luego contemplar situaciones concretas en que las prácticas deberán ser analizadas teniendo presente para ello sus objetivos y sus efectos dentro de la situación real de que se trate, no pretendiendo señalar una lista de prácticas exhaustivas,



pero si haciendo incapié en aquellas prácticas que son fundamentalmente contrarias a la libre competencia y que se inclinan preferentemente por aceptar la restricción de otras prácticas que produzcan efectos similares, por su parte, los países industrializados se inclinan por una enumeración exhaustiva de prácticas que deberán ser prohibidas o controladas, cuando en su caso particular restrinjan indebidamente el comercio y produzcan un efecto perjudicial sobre la transferencia de tecnología, la finalidad que persiguen con esta lista exhaustiva es introducir su regla de "MAYORIA DE RAZON O INTERES PUBLICO", conforme a la cual se establezcan excepciones a la aplicación de las prácticas.

Existe también divergencia respecto a la aplicación de las prácticas comerciales restrictivas, los países en vías de desarrollo establecen que las prácticas y restricciones entre éstas deben examinarse considerando las normas aplicables generales a todas las transacciones, expresando que podrán ser no contrarias a lo dispuesto por el Código y cuando éstas sean aceptables y no afecten adversamente las transacciones de transferencia de tecnología. Los países industrializados por su parte, sostienen que aquellas restricciones que tengan como finalidad la organización por parte de la empresa matriz, no se considerarán contrarias al Código, salvo equivalga al abuso de una posición dominante en el mercado de que se trate.

A este respecto encontramos en el apéndice del Texto Consolidado varios criterios propuestos por el presidente de la conferencia, por el Comité Interino y por el presidente de la conferencia y el Secretario de la UNCTAD.

De estas propuestas hemos seleccionado a nuestra manera de ver las que consideramos más apropiadas y completas, sugerencias que fueron presentadas por el presidente de la conferencia al clausurarse el sexto período de sesiones. Ahora bien este texto divide al párrafo inicial en cuatro párrafos de la siguiente manera: (14)

PRIMERA.- para la consecución de los objetivos y la

aplicación de los principios del presente Código se deberían evitar las siguientes practicas cuando en las circunstancias de un caso determinado, sean indebidamente restrictivas y redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

SEGUNDA.- Al considerar si una práctica debe evitarse en un caso determinado se debería tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes y los fines generales de la transacción, según la práctica tenga efectos perjudiciales sobre el desarrollo tecnológico del país adquirente y (la competencia) (la situación en lo que se refiere a la competencia) en el mercado de que se trate.

TERCERA.- Aunque las disposiciones de transferencia de tecnología concertadas por cualquier parte las prácticas entre partes no vinculadas (no deberían considerarse inapropiadas) (deberían considerarse apropiadas) teniendo en cuenta la relación especial entre esas partes (siempre que cumplan las leyes nacionales y las políticas de desarrollo declaradas) siempre que dichas prácticas no sean contrarias a las leyes y reglamentos nacionales.

CUARTA.- Nada de este capítulo debería interpretarse en el sentido de que sustituye a la ley nacional o regional aplicable.

Dentro de este capítulo existen varias divergencias entre los diversos grupos participantes en lo que toca a las practicas restrictivas que se deban incluir dentro del texto para lograr una mas justa contratación Internacional de tecnología, por lo que hay que tener en mente que la lucha por lograr los objetivos impuestos por el grupo de los 77 aun no ha finalizado habiendo mucho camino que recorrer en este ámbito en pro de los países en vías de desarrollo.

## Capítulo Y

### RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este capítulo trata sobre los deberes positivos, denominados en forma diversa por los grupos Regionales como "obligaciones, garantías o responsabilidades", que el Código impone a las partes y se dividen en dos categorías:(15)

- a.) Los que rigen la fase precontractual o de negociación;y
- b.) Las relativas a las obligaciones contractuales.

Respecto de la primera podemos decir, que en la etapa de negociación se deben considerar los objetivos de desarrollo del país receptor tecnológico tomando en consideración entre otros puntos, el empleo de recursos humanos y materiales existentes o disponibles en el lugar.

Sin embargo, cabe destacar que en el contenido textual de la disposición en análisis esta singularmente restringida por la impresión deliberada de las fórmulas: "tomar en consideración, tanto como sea posible, cuando tenga lugar", esta impresión resulta evidente por parte de los países del grupo al admitir que la autonomía de la voluntad de las partes sea limitada por normas de conducta definidas y de aplicación general.

A título de observación las prácticas comerciales leales y honestas son interesantes, diversas al intercambio y tratamiento de formulaciones abusivas relativas a la transferencia de tecnología en la medida de que éstas faciliten la conclusión y ejecución de los contratos.

Ahora bien, en cuanto a la segunda: Podemos decir

que si en la primera etapa de negociación, la oposición de intereses de los países participantes es perceptible, mucha más aguda se hará en la etapa de contratación.

Esta sección enumera una serie de obligaciones contractuales en la cual existe un desacuerdo entre los grupos.

El grupo de los 77 y el grupo D estiman que estas obligaciones deben estar implícitas y en consecuencia ser aplicables a los contratos de transferencia de tecnología, independientemente de lo que decidan las partes en el contrato.

En la opinión del grupo B es normal que las partes prevean las obligaciones pertinentes conforme a la práctica comercial leal y razonable. (16)

La práctica comercial actual propuesta por los países desarrollados como criterio determinante para incluir o excluir una obligación específica, es precisamente rechazada por países en vías de desarrollo. Por el motivo de que ella no tenga en consideración su nivel de desarrollo que le es perjudicial. (17)

Teniendo en cuenta las reivindicaciones de los países en desarrollo parece en realidad del todo insuficiente que el Código enumere una serie de obligaciones que deben figurar en los contratos de transferencia de tecnología, dejando a las partes en la libertad de incluirlas o no.

Por eso, en la práctica actual de la transferencia de tecnología el que tiene el poder de negociación de las partes, condiciona el contenido y la amplitud de las obligaciones y en nada sería modificada la serie de limitaciones impuestas a receptores.

Ante todo se considera que la necesidad de corregir el costo excesivo de la tecnología importada ha sido uno de los factores determinantes para la elaboración del Código en estudio, por lo que hace el proyecto actual poco satisfactorio en este punto.

Dentro de las obligaciones contractuales donde el acuerdo es total podemos considerar la aportación de mejoras hechas a la tecnología transferida en virtud del contrato; el respeto al carácter confidencial de los secretos de fabricación y del know how; además de todas las otras informaciones confidenciales recibidas por la parte proveedora. (18)

Respecto a la garantía dada por el proveedor de tecnología deberá ser incluida en la descripción dada en el contrato, la inclusión de que no tiene conocimiento de que existan derechos de propiedad industrial válidos de terceros por los cuales pudieran infringir la tecnología transferida en virtud del contrato. (19)

En cuanto al compromiso del adquirente de tecnología de respetar los niveles de calidad convenidos cuando la marca del comercio o de fábrica del proveedor es empleada, además del compromiso por parte del proveedor de tecnología de que ésta sea transferida en tiempo oportuno de manera exacta y completa.

Es forzoso reconocer que estas disposiciones están lejos de ser radicales y que apenas sería necesario consagrarlas en un instrumento internacional si los proveedores de tecnología, particularmente las empresas transnacionales, con la fuerza que les da su poder de negociación no hubieran mostrado una tendencia manifiesta a no acordar a los adquirentes sino garantías muy limitadas.

Por último, este capítulo prevee sanción a nivel internacional por la inobservancia de sus disposiciones, por lo que esta materia quedará sujeta a la jurisdicción nacional de los países adheridos al código. (20)

## Capítulo VI

### CONCESION DE TRATO ESPECIAL A LOS PAISES EN DESARROLLO

Este capítulo exhorta a los países desarrollados a estimular la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, aunque el Texto Consolidado no hace ninguna referencia a mecanismos específicos de colaboración internacional, se ha propuesto como una medida tendiente a la aplicación efectiva del Código.

Entre los objetivos que persiguen los países del grupo de los 77 al proponer este Código se encuentra el de facilitar y mejorar el acceso por parte de los países subdesarrollados la tecnología lograda por los países desarrollados.

Para lograr los objetivos hemos visto que es necesario evitar abusos por parte de los proveedores hacia los adquirentes de tecnología, además de hacer claras las obligaciones que cada parte debe asumir. Y esto es por lo que se propone un instrumento Jurídico que imponga fuertes obligaciones al proveedor de muchas concesiones al receptor, esto se debe al concepto de igualdad Jurídica que ha modificado las Relaciones Internacionales hasta el punto de no poder tratar igual a los desiguales.

El sistema económico internacional actual está caracterizado por una gran desigualdad entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, así que toca al Derecho nivelar las fuerzas para poder crear relaciones justas.

El proyecto adopta una serie de medidas para darle un trato especial a los países en vías de desarrollo.

Para nivelar las Relaciones entre proveedores y receptores natos de tecnología, los países desarrollados tomarán medidas fiscales y crediticias que facilitarán el aumento y capacidad tecnológica del receptor y la posibilidad de formar personal profesional propio.

Otra forma de equilibrar las relaciones entre las partes podría ser, que el gobierno de los países desarrollados no permita que el monopolio de una empresa sobre un producto impida que dicho producto llegue a las manos de los países en desarrollo.

Las medidas expuestas en los párrafos anteriores son sugeridas por el grupo de los 77 en los incisos i) ii) iii) iv) v) vi) y vii) del apartado 6.1 del capítulo comentado, aunque con diferente redacción y tendiente a casos concretos.

Un punto que sería interesante incluir y que es omitido dentro de este capítulo es el de la cláusula de concesionario favorecido, por medio de la cual el proveedor se obliga a modificar los convenios que tenga celebrados con un receptor cuando conceda mayores ventajas a uno nuevo, o sea, cuando un receptor desarrolle un mayor poder de negociación y beneficie a todos los demás que posean acuerdos semejantes.

Ayudar a los países en desarrollo a reforzar su capacidad tecnológica, especialmente en los sectores básicos de su economía nacional, creando laboratorios, instalaciones experimentales o institutos de capacitación y de investigación presentando apoyo a tales establecimientos.

Sin embargo, estas medidas tendrán su único apoyo en la cooperación internacional, pues no es posible a los países en desarrollo exigir buena voluntad por parte de los proveedores de tecnología, ya que en cierta manera les es conveniente el continuar dándole el mismo trato a los países receptores y así mantener su posición dominante dentro del mercado.

Ahora bien, consideramos que esta colaboración debe existir principalmente en lo que se refiere a intercambio de información tecnológica y a la promoción de programas de desarrollo nacional que se hayan propuesto los países subdesarrollados que al respecto dentro del capítulo siguiente que comentaremos, se citan algunas de las razones más importantes que deberán

tomarse en cuenta para que el grupo B ceda en su posición, hasta lograr una posición de equilibrio en las Relaciones Internacionales vinculadas con la transferencia de tecnología.

## Capítulo VII

### COLABORACION INTERNACIONAL

El presente capítulo enumera una variedad de modos en que las actividades de colaboración internacional pueden estimular una mayor corriente de tecnología de afianzamiento de la capacidad tecnológica de todos los países.

Dichas actividades pueden ser llevadas a cabo en un nivel nacional, multilateral y regional así como también mediante los órganos de las Naciones Unidas, incluso los mecanismos internacionales estipulados en el Código. (21)

Dentro del capítulo que nos ocupa se expone una lista no exhaustiva de medidas tendientes a la colaboración internacional entre las cuales se encuentran las siguientes: (22)

I) Intercambio de información sobre disponibilidad y características de las diferentes opciones tecnológicas.

II) Intercambio e información disponible sobre la experiencia en la solución de problemas relativos a las prácticas comerciales restrictivas.

III) Intercambio de información sobre legislación nacional relativa a la transferencia de tecnología.



IV) La celebración de acuerdos internacionales que fomenten la equidad dentro de las transacciones.

V) La armonización de leyes y políticas nacionales en materia de transferencia de tecnología.

VI) Fomento de programas comunes para la adquisición y difusión de tecnología.

VII) Fomento de programas de adaptación y desarrollo de tecnología en el contexto de objetivos para este logro.

VIII) Desarrollo de los recursos y capacidades científicas y tecnológicas que estimulen el desarrollo de tecnologías propias.

IX) La adopción mediante acuerdos internacionales para prevenir en la medida posible la doble imposición de utilidades y pagos demandados de acuerdos de transferencia de tecnología.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas integrada por todos los Estados miembros de la misma, ha tenido una importante intervención en materia de transferencia de tecnología pues en uso de su facultad de formular recomendaciones en el campo de la aplicación de la carta que creó la organización, convocó a todos los Estados miembros de la O.N.U. a cooperar en el desarrollo de un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, que corresponda particularmente a las necesidades especiales de los países en vías de desarrollo.

La Asamblea General de la O.N.U. , dentro de la esfera de sus atribuciones podría también coordinar actividades de cooperación en la materia, entre instituciones especializadas, dependientes de la misma organización.

## Capítulo VIII

### MECANISMOS INSTITUCIONALES INTERNACIONALES

Dentro del presente Código parece ser que se ha llegado a un acuerdo general, en el cual se quiere crear un comité de transferencia de tecnología que tendrá por objetivo el afianzamiento de la capacidad tecnológica de todos los países para discusiones e intercambios sobre la experiencia adquirida, objetivos que a continuación enunciaremos: (23)

- I) servir de foro para la consulta y el intercambio de opiniones;
- II) encarar los estudios e investigaciones pertinentes;
- III) examinar los estudios e informes provenientes de la O.N.U., en particular los de la organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial (Onudi) y la Organización Mundial de la propiedad Intelectual (Ompi);
- IV) estudiar toda la información proporcionada por los participantes;
- V) divulgar información sobre medidas adoptadas a nivel nacional;
- VI) presentar informes y recomendaciones para los participantes;
- VII) organizar cursos y simposios; e
- VIII) informar una vez al año a la junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD.

Se estipula expresamente que ni la comisión ni sus

órganos subsidiarios están facultados para emitir juicios sobre la conducta de los gobiernos o partes en relación con las transacciones específicas. La comisión deberá establecer un procedimiento adecuado que asegure la confidencialidad.

Se resuelve convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas para revisar el carácter jurídico y demás aspectos del Código.

## Capítulo IX

### LEY APLICABLE Y SOLUCION A LAS CONTROVERSIAS

Este capítulo aún no se ha redactado por lo que se encuentra en discusión y en camino a la quinta sesión de la conferencia, donde los esfuerzos del comité interino han provocado un moderado adelanto con vistas a darle solución a los problemas pendientes del Código al incluir la cuarta sesión de conferencia y que sin duda alguna facilitará la labor de ésta hacia la finalización del Código, pese a que el Comité Interino no logró formular proposiciones que pudiesen servir de base para las negociaciones en todos los temas, pero cierto es que se produjo un intercambio útil de opiniones respecto de los temas a tratar.

Para continuar con el presente tema de discusión, es necesario transcribir los conceptos plasmados dentro del apéndice A y F del documento TD/CODE/47 del 5 de junio de 1985, donde además se encuentran los criterios que con respecto a estos puntos externalan los diversos grupos integrantes, el cuál en su capítulo noveno inciso 9.1 a la letra dice: (24)

9.1 Las partes en transacciones de transferencia de tecnología podrán, de común acuerdo, elegir la ley aplicable a sus relaciones contractuales, quedando entendido que tal elección de la ley no limitará la

aplicación de las normas pertinentes en los ordenamientos jurídicos nacionales, contra los cuales no se podrá pactar.

Al respecto la delegación de China propone en su texto oficioso del 20 de mayo de 1985 que:

9.1 Las partes en transacciones de transferencia de tecnología podrán en común acuerdo elegir a las leyes aplicables a sus relaciones contractuales, en el entendimiento de que tal elección de la ley no impedirá la aplicación de las normas pertinentes de cualquiera de los ordenamientos Jurídicos Nacionales que tengan una relación sustancial con las partes o con las transacciones contra las cuales no se pueda pactar.

El texto propuesto al mismo inciso por el grupo D el 24 de mayo de 1985 dice:

9.1 Las partes en las transacciones de tecnología podrán de común acuerdo, elegir la ley aplicable a sus relaciones contractuales, en el entendimiento que sea elección de la Ley no impedirá la aplicación por el foro en el asunto de que se trate de las normas vinculares pertinentes contra las cuales no se puede pactar.

El texto propuesto por el grupo de los 77 del mismo 24 de mayo de 1985 establece:

9.1. Si la ley nacional del país adquirente lo permite, las partes en las transacciones de transferencia de tecnología podrán de común acuerdo elegir, la Ley aplicable a sus relaciones contractuales de manera que sea compatible con los objetivos y principios del Código, en el entendimiento que esa elección de la Ley no afecte la aplicación de sus normas de orden público de los países de las partes interesadas contra las cuales no se puede pactar.

Desde mi punto de vista los textos propuestos por la Delegación de China y el grupo D no difieren mucho del

texto original del Código, además de dar sugerencias que considero meramente de redacción y muy bajas en cuanto a su contenido.

Por el otro lado, el texto propuesto por el grupo de los 77 es más concreto y favorable para los países en vías de desarrollo ya que lo sería una fórmula que proponen viable para evitar el caer en las tan perjudiciales prácticas comerciales restrictivas que van en contra de la economía y política social para estos países, el grupo D y China, deberían solidarizarse en esta moción, ya que en cierta forma padecen varios males similares al grupo de los 77 por lo que se beneficiarían también.

En cuanto a los subsiguientes incisos no existe discrepancia como en el anterior por lo que a continuación plasmaremos éstos para dar una visión más generalizada sobre este tema.

9.2 Las partes en transacciones de transferencia de tecnología deberían tratar de resolver amistosamente, mediante negociaciones directas o recurriendo a un procedimiento de conciliación las controversias o diferencias que puedan surgir entre ellas en relación con las transacciones.

9.3 Las partes podrán, de común acuerdo, recurrir al arbitraje para solucionar las controversias derivadas de transacciones de transferencia de tecnología en los casos en que la controversia sea susceptible de arbitraje conforme a las Leyes pertinentes de las partes interesadas.

9.4 Se deberían alentar a las partes a utilizar las normas de arbitraje internacional aceptadas, tales como el reglamento de arbitraje de la comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

9.5 Los Estados deberían reconocer y ejecutar las Sentencias Arbitrales con arreglo a su legislación nacional y a los acuerdos internacionales pertinentes a los que se hayan adherido.

Como se mencionó anteriormente, todavía no se redacta el texto del presente capítulo, pero dentro de los puntos en discusión ya transcritos nos podemos dar cuenta que abarcaría disposiciones respecto de la Ley aplicable, conciliación y arbitraje.

Al concluir esta cuarta sesión de la conferencia, las propuestas de los grupos regionales quedaron un tanto apartadas del tema sobre la elección de la Ley aplicable, arbitraje y elección del foro, que a continuación examinaremos:

A) Elección de la Ley aplicable.- La propuesta de los países en desarrollo estipula que la Ley del país adquirente debería ser la aplicable a todas las cuestiones referidas a la Política Nacional y Soberanía, toda estipulación en contrario será nula. Las cuestiones que no vayan conforme a la Política Nacional o Soberanía del país receptor quedarían sujetas a la elección de la legislación por las partes, siempre y cuando la Ley elegida tuviera una relación directa, efectiva y permanente con la transacción. La proposición de los países industrializados enfatizarían en la libertad de las partes para elegir la legislación nacional aplicable, condicionada a que exista una relación importante entre la Ley elegida y las partes, o algún otro fundamento razonable para la elección. En caso de que las partes no realicen una elección efectiva de la legislación, las normas aplicables serían las Leyes del Juzgado a cargo del litigio a las que el tribunal arbitral considere aplicables, o la Ley Sustancial del país con el cual el convenio esta realmente vinculado.

B) La propuesta de los países en vías de desarrollo admitiría el recurso de arbitraje al menos que el país posea reglas expresas en contrario, siempre y cuando fuere el sitio de asiento del arbitraje.

Los Estados deberían sancionar los laudos arbitrales sujetos a la política nacional y convenciones internacionales sobre el tema debidamente ratificadas.

La propuesta de los países en vías de desarrollo

sería recomendar la solución de las controversias por medio del arbitraje, reconocimiento, aplicación de las Leyes Extranjeras de arbitraje y demás acuerdos internacionales, mención alguna de la legislación o política pública del país adquirente, sin exigir tampoco que se trate del lugar de asiento el arbitraje.

C) Elección de Jurisdicción.- los países en desarrollo proponen que los juzgados y demás tribunales del país adquirente deben tener jurisdicción en los litigios referidos en temas de Políticas Nacionales, Soberanía o conflictos de calificación. Se permitirá la elección de foros para otras cuestiones en la medida que de dicho foro tuviera una relación directa, efectiva y permanente con el contrato. Cualquier cláusula que excluyera la jurisdicción de los juzgados u otros tribunales del país adquirente sería nula.

La propuesta de los países industrializados permitiría la libertad de elección del foro a cargo de las partes, a menos que no hubiese un motivo razonable que constituyera bastante oneroso para las partes. (25)

#### 4.b.NATURALEZA JURIDICA DEL CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA.-

A).- Perspectiva General.- Para la UNCTAD como órgano armonizador de las legislaciones nacionales atendiendo a la naturaleza jurídica del Código se ha pugnado por que este sea aceptado como un tratado Internacional.

Para el grupo de los 77 existe la premisa de que el Código se considere como un instrumento legalmente obligatorio, ya que sería la única forma viable para poder regular de una manera eficaz la transferencia de tecnología.

Por lo contrario los grupos B y D proponen que este documento no sea de carácter obligatorio, sino que contenga de alguna forma sugerencias o proyectos que puedan ser asimilados y promulgados dentro de los normamientos nacionales.

Esta idea provoca que el Código se tome como un resumen de buenas intenciones para los estados y principios morales para las empresas, acabando con el objetivo central de la creación del Código y que por ende no regule ni controle efectivamente la transferencia de tecnología acabando así con la brecha tecnológica existente entre países proveedores y adquirentes.

Ahora bien, cual puede ser el incentivo hacia los proveedores? El principal incentivo para la transnacionales que exportan tecnología, es que el Código universalmente aplicable definiría las prácticas comerciales restrictivas, dando certeza y estabilidad a las transacciones de tecnología, logrando proteger a los países adquirentes en condiciones contractuales sumamente desfavorables para éstos, pero si atendemos a las opiniones de los países desarrollados, son en el sentido que no existe un mecanismo a los Estados Occidentales a que sean parte de un tratado el cual no están de acuerdo, proponiendo se lleve a cabo la implantación del presente Código, con carácter de voluntario como guía de negociación para que puedan aprobar el mismo.

Al respecto existen opiniones como la del autor Wilner, (26) quién propone que el Código debe aceptarse como un aglomerado de sugerencias que posteriormente, al establecer clausulado adicional, quedaría como un tratado abierto a la firma, ratificación y advenimiento para que todos los Estados miembros se adhieran.

Los países Occidentales difícilmente objetarían esta posición, ya que sería opcional adherirse o no al mismo, como tratado, aún cuando sería casi imposible pensar que dicho documento fuese ratificado como tratado, ya que si alguno de los países proveedores de tecnología no lo hiciera, se viciaría la idea de que se estableciera como Código universalmente aplicable, dejando sin efecto los avances que se proponen. Además, podemos criticar que en el caso de no llegar a un consenso general por los tres grupos, el Código no se llevaría a cabo por que éste fue creado con el fin de regular los abusos practicados por éstos países.



Dentro del reporte de la UNTAD IV, en Nairobi, se acordó en la resolución 89, la libertad para el grupo de expertos que elaborarían el proyecto del Código para formular disposiciones que fueran desde voluntarias hasta obligatorias, sin decidir finalmente sobre el carácter legal del Código de conducta. Esta determinación mantiene a estos expertos en una situación de incertidumbre, en la que ellos elaboran disposiciones sustantivas de un Código el cual no se encuentra debidamente definida su legalidad, reteniendo al Código entonces en un suspenso vacante, lo cual a pesar de ser buena idea no va de acuerdo con la realidad al haber dejado al último la naturaleza legal del mismo ya que es irreal por que las partes de ésta forma no saben el alcance de las resoluciones mismas, cerrandose en sus puntos de vista de una forma afanosamente inflexibles.

Consta además dentro de este reporte que ni ésta organización la (UNCTAD), ni sus miembros pueden adoptar "per se" el Código como legalmente obligatorio, pasando sobre la soberanía y autodeterminación de los Estados, sin el previo consentimiento de estos.

Ahora bien, de que forma podrían presionar los países adquirentes de tecnología miembros del grupo de los 77 a negociar el Código para darle su carácter legal y de obligatoriedad creando unilateralmente sistemas nacionales de reglamentación, que eleven cada vez más restricciones presionando así negativamente las exportaciones Internacionales de tecnología.

Bajo estas condiciones, muchos países industrializados exportadores de tecnología sienten que una regulación internacional equitativa, sería mucho mas favorable que proyectos nacionales restrictivos y esto serviría de base para otros que no las tienen, retomen los aspectos basicos para servir a los intereses de todas las naciones relacionadas. (27)

Para valorar ésta fuerza negociadora que deberá ser tomada en cuenta en la decisión final y que dependen de:

- a) la capacidad de unión y negociadora que como grupo logren estos países en su desarrollo.

- b) La posición que adopte el grupo "D" dentro de estas negociaciones, ya que también es un gran importador de tecnología y que puedan abandonar esa posición de neutralidad que ha adoptado a lo largo de las negociaciones, adhiriéndose al criterio del grupo de los 77, conviniendo mejor a sus intereses.
- c) Los efectos que provoque la crisis actual en los países tanto desarrollados como subdesarrollados, ya que por un lado el Grupo B está renuente a perder el potencial económico actual de su tecnología y a tener mayor número de competidores en el mercado mundial, siendo esto también benéfico para los países subdesarrollados configurándose como grandes proveedores de materias primas al igual que poseedores de recursos naturales y humanos, además de tener mercados de consumo de gran importancia para la elaboración de mercancías de naciones extranjeras.
- d) El incremento de las legislaciones nacionales que haga mas costoso y lento el proceso de traspaso tecnológico, elevándose así el interes de las empresas transnacionales por ver regulado dicho proceso mediante un instrumento internacional.
- e) A nivel regional, el reforzamiento de la integración de países en desarrollo para su acción coordinada y solidaria en favor de la creación de nuevas estrategias eficientes para su desarrollo colectivo.
- f) El poder mantener el concepto de "grupos" en las negociaciones comerciales internacionales, el cual está muy presionado por los intereses de las naciones desarrolladas que buscan dividir el grupo de los 77.

En el caso de que se aprobara el Código, se deberá aprobar el texto dentro de una conferencia internacional plenipotenciaria de la UNTAD; de otra forma no se obtendrá ningún resultado directo, hasta que quede sujeto a la ratificación, o adhesión en la Secretaría General de la O N U ,

Segun lo dispuesto por el convenio de Viena, del año de 1969, sobre el Derecho de los tratados, se contempla en el artículo 11 que: "El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, será mediante la firma y canje de instrumentos que constituyen el tratado, la ratificación, aceptación, aprobación y la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido".

En el caso del Código, siendo un gran número de países participantes en su elaboración, se reduce considerablemente la posibilidad de ser ratificado por todos los países, por lo que no puede ser aceptable entonces la ratificación de todos para que entre en vigor (28). En estos casos se establece un porcentaje de países que sirve como mínimo a las ratificaciones que pueden ser las de dos terceras partes (66 %) de los Estados negociadores.

Siendo el Código creación de los países pertenecientes al tercer mundo, sería de gran aliento y beneficio que fueran estos quienes lo ratificarán en primera instancia ya que al hacerlo así serán los más beneficiados haciendo lo mismo con el grupo "D" al cambiar éste de postura frente al Código ya que también son grandes adquirentes de tecnología, logrando así alcanzar las dos terceras partes de los Estados negociadores, entrando así en vigor para esto.

Podemos vislumbrar de antemano, que de llegarse a un instrumento de carácter obligatorio los países industrializados en principio no lo ratificarían, sin embargo si entrara en vigor conforme lo dispuesto anteriormente asegurando que el acuerdo adquiriera fuerza legal en sus territorios, tomando todas las medidas pertinentes en sus legislaturas respectivas para su debida implementación, quedando de hecho para las naciones industrializadas como un estatuto al que se debe adherir una empresa, como condición para ser negocio de traspaso de tecnología con el resto de los países adheridos.

Si el Código quedara como como un convenio multilateral, no dejaría de ser un conjunto de sugerencias o consejos para todos aquellos países o

grupos que no formarían parte de este y tales países como en otros tantos convenios multilaterales, promulgarían todas aquellas disposiciones del Código que les parecieran convenientes conforme sus intereses y dentro de su propia Ley, sin tener que adherirse propiamente a este convenio, el cual sería legalmente obligatorio bajo las Leyes del Derecho Internacional solamente para quienes lo ratificaren.

Al aplicarse este sistema en Países avanzados que se muestren dispuestos a adoptar una legislación internacional en materia de traspaso tecnológico, asimilarían las legislaciones que a su juicio parecieran razonables, siendo difícil pensar que el Código de comento llegará a aplicarse con el uniformemente revistiendo, el carácter de universal para todos los Estados firmantes.

## B I B L I O G R A F I A

- (1) DOCUMENTO TD/CODE TOT/47.- Naciones Unidas Nueva York 1986, pag.2
- (2) DOCUMENTO.- ob. cit. pag.2
- (3) DOCUMENTO.- ob. cit. pag.2
- (4) DOCUMENTO.- ob. cit. pag.2
- (5) DOCUMENTO.- ob. cit. pags. 2 y 3.
- (6) DOCUMENTO.- ob. cit. pag.3.
- (7) RAJAN DHANJEE, R.- "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".- Revista del Derecho Industrial, editorial Depalma, Buenos Aires enero-abril 1983, pag.87.
- (8) MADANY, B."EL CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL COMPORTAMIENTO DE LAS SOCIEDADES TRASNACIONALES:INTENTO DE EVALUACION".- Revista del Derecho Industrial, editorial Depalma, Buenos Aires enero-abril 1982, pag.60.
- (9) RAJAN DHANJEE, R.- ob. cit. pag.87.
- (10) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- ob. cit. pag. 480.
- (11) DOCUMENTO TD/B/C6/1, Ginebra Suiza mayo de 1975.
- (12) WIONCZEK, MIGUEL S..-"THE MAJOR UNRESOLVED ISSUES IN THE NEGOTIATIONS ON THE UNCTAD CODE OF CONDUCT FOR TE TRANFER OF TECHNOLOGY".- ob. cit. pag.99.
- (13) WIONCZEK, MIGUEL S..- ob. cit. pag.100.

- (14) DOCUMENTO TD/CODE TOT/47.- ob. cit. Apéndice A pags. 1 y 2.
- (15) RAJAN DHANJEE, R.- ob. cit. pag.8.
- (16) MADANY, B.- ob. cit. pag.73.
- (17) MADANY, B.- ob. cit. pag.73.
- (18) MADANY, B.- ob. cit. pag.75.
- (19) MADANY, B.- ob. cit. pag.75.
- (20) MADANY, B.- ob. cit. pag.75.
- (21) RAJAN DHANJEE, R.- ob. cit. pags.89
- (22) DOCUMENTO TD/CODE TOT/47.- ob. cit. pag.21
- (23) RAJAN DHANJEE, R.- ob. cit. pag.87
- (24) DOCUMENTO TD/CODE TOT/47.- ob. cit. apéndice A y F
- (25) RAJAN DHANJEE, R.- ob. cit. pags.94 y 95.
- (26) ZUIJOWIJK, TON. J. M.- ob. cit. pag.580.
- (27) WIGNCZEK, MIGUEL S.- ob. cit pag.102.
- (28) AKEHURST, MICHAEL.- "INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL".- editorial Alianza, Madrid España 1972, pag.196 y 197.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de la presente tesis, hemos planteado el porqué es conveniente la promulgación y aceptación de un Código de conducta en materia de transferencia de tecnología, éste como un instrumento jurídico de carácter internacional que regule la irrestricta comercialización de la tecnología, logrando así un nuevo orden económico a nivel internacional entre países en vías de desarrollo y los Estados desarrollados acordando de esta manera la brecha económica existente, creando una atmósfera más equitativa en la que se enfoque como objetivo principal, la seguridad jurídica en las operaciones de transferencia de tecnología.

SEGUNDA.- Una vez aceptado el Código, será de gran trascendencia ya que se convertirá en ejemplo y guía para llegar a futuros acuerdos para resolver todos aquellos problemas que se estén debatiendo en el seno de las Naciones Unidas y versen sobre problemas de carácter económico, político y social, de los diversos grupos de Estados miembros, además de ser una muestra de que el diálogo y el acuerdo correspondiente entre los países desarrollados, subdesarrollados y socialistas se puede lograr.

TERCERA.- El Código deberá ser visto como un cuerpo jurídico que busque el equilibrio mediante los diversos medios dentro de la situación tecnológica mundial y por lo tanto no incurrir dentro del esquema primordial como un instrumento que restrinja, prohíba y obligue, sino que eleve el interés sobre la cooperación y asistencia tecnológica a un nivel Internacional, creando un ámbito de equilibrio y de mayor igualdad entre todos los países participantes.

CUARTA.- El tercer mundo principalmente los países Latinoamericanos deben fortalecerse como un gran grupo, para que funcione con la colaboración permanente y efectiva de sus miembros, con una estrategia fuerte y planeada para presentar un frente común ante todos los foros Internacionales, así logrando una participación más eficaz para la instrumentación de políticas comerciales más congruentes e instrumentos jurídicos tales como el Código Internacional de Conducta.

QUINTA.- Para facilitar la aplicación de las normas establecidas por el Código Internacional de Conducta, sobre todo las que prohíben la utilización de las prácticas comerciales restrictivas que son las más nocivas y perjudiciales para los adquirentes de tecnología, será muy importante la instrumentación de un método que prevea y sancione con nulidad absoluta o relativa todo un acuerdo sobre transferencia de tecnología o práctica comercial restrictiva en particular, por lo que será indispensable contar con un sistema de registro obligatorio en todos los países que formen parte del acuerdo y que funcionen obligados a cooperar con la información que registren en favor de los países en desarrollo sin perjuicio del secreto tecnológico que proteja a los proveedores de tecnología.

SEXTA.- El sistema más adecuado para obligar a todo aquel que pueda ser proveedor o receptor de tecnología, consiste en que todos los países que firmen el convenio multilateral también se obliguen a expedir conforme a sus constituciones las leyes internas necesarias, para reglamentar a los proveedores o receptores de tecnología además de adaptar las ya vigentes por los preceptos consignados dentro mismo Código Internacional de Conducta.

SEPTIMA.- El grupo de los 77 debe persuadir a las empresas transnacionales, sobre los beneficios que estas obtendrían en el caso de ser aprobado el Código, ya que esto significaría que en lugar de ser reglamentadas por una serie de regulaciones locales, estarían normadas por un solo conjunto de disposiciones legales concebidas dentro de un Código.

OCTAVA.- En cuanto a la naturaleza jurídica del mismo Código con respecto a México, considero que debe ser éste de carácter obligatorio, mediante la firma de un tratado multilateral, sin embargo de la secuencia de las negociaciones, proyectos y disposiciones que se han manejado a lo largo de la elaboración del mismo, nos llevan a considerar que es muy probable que finalmente el Código solamente llegue a ser una guía.

NOVENA.- Teniendo en mente la posibilidad de que el Código Internacional de Conducta llegase a ser de



naturaleza jurídica obligatoria como es pretendido por los países en vías de desarrollo, se hará necesario elaborar mecanismos que aseguren de alguna manera la efectividad de los principios concebidos dentro del mismo por lo que considero es importante el sugerir que mediante imposición a los países firmantes del Código se rechace la oferta o negociación de transferencia de tecnología de proveedores que usen y muchas veces abusen de las prácticas comerciales restrictivas, marginando de ésta manera gradualmente a los malos proveedores de tecnología, nivelando de esta forma poco a poco la balanza comercial entre países adquirentes y otorgantes de la misma.

DECIMA.- Además es necesario proponer que a efecto de resolver cualquier controversia que surgiera respecto del contexto, aplicación y criterio empleado para hacer valer los principios concebidos dentro del presente Código de Conducta y en el caso específico del ámbito Comercial Internacional, es prudente sugerir que este aspecto sea puesto bajo jurisdicción de la Corte Internacional de Ginebra, creandose para tal efecto un protocolo integrado por los países que componen los diversos grupos que suscriben el mismo Código y que las funciones de éste órgano a crearse se integran de una manera altamente especializada con facultades meramente arbitrales.

## BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.

"La regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia de tecnología".  
Editorial Porrúa, México, D.F., 1979.

ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.

"Necesidad de formular un Código Internacional de Conducta en materia de Transferencia de Tecnología".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Junio, 1976.

ARAOZ, ALBERTO.

"Las actividades de Consultoría e Ingeniería, su papel y forma que se presenta en la Transferencia de Tecnología" Revista de Comercio Exterior, México, D.F. Diciembre, 1978.

BROWN, ALBERTO.

"Impact of Patents and Licenses on the Transfer of Technology". En el libro "Technology transfer in Industrialized Countries", Ed. Sigyhoff y Noordhoff, E.U.A., 1979.

BUENDO, GERARDO.

"Un nuevo orden de las relaciones financieras y tecnológicas con el tercer mundo".  
Revista Foro Internacional de El Colegio de México, México, D.F., Julio-Septiembre, 1980.

CASTELLANOS, DIEGO LUIS.

"Estrategia de Grupos en las Negociaciones Internacionales".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Octubre de 1980.

CHUDNOVSKY, DANIEL.

"El tercer mundo y la economía política de las patentes de invención".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Junio, 1980.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Editorial Espasa Calpe, 19a edición, Madrid, 1970.

DODERO H., CARLOS.

"El Nnuevo Orden Económico Internacional: La Promesa y la Realidad".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Noviembre, 1979.

ECKERT, THEODORE J.

"The transfer of U.S. Technology to Other Countries an Analysis of Export Control University, Center of International Studies, E.U.A., Junio, 1981.

FINNEGAN, MARCUS B.

"A Code of Conduct Regulating International Technology Transfer Panacea or Pirfall".  
Hastings International and Comparative Law Review, E.U.A., 1976.

HERRERA, AMILCAR O.

"Tecnologías Científicas y Tradicionales en los Países en Desarrollo".  
Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, D.F., Diciembre, 1978.

JAGUARIBE, HELIO.

"Dependencia y Autonomía en América Latina".  
en el libro "La dependencia político-económica de América Latina".  
Siglo XXI editores, S.A., 4a ed. México, 1973.

JONES, GRAHAM.

"Ciencia y Tecnología en los Países en Desarrollo".  
Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1975.

MURPHY, DAVID R.

"Legal Restriccions on International Technology Transfer".  
en el libro "Technology Transfer in Industrialized Countries".

Ed. Sigyhoff and Noordhoff, Sherman Gee, E.U.A., 1979.  
O.N.U.

"Progresos sobre un Código de Conducta para la  
Transferencia de Tecnología".  
Revista Crónica de la O.N.U., Vol. XV, No. 11,  
Diciembre, 1978.

O.N.U.

"No se consigue acuerdo en charlas sobre el  
Código para la Transferencia de Tecnología".  
Revista Crónica de la O.N.U., Vol. XVII, No. 6, Julio,  
1980, New York, E.U.A.

PATEL, SURENDRA J.

"La Transferencia de Tecnología a los países en  
desarrollo".  
Revista Foro Internacional de El Colegio de México,  
México, D.F., Julio-Septiembre, 1972

PECK, NELSON Y KALANCHEK.

"Tecnología, Crecimiento Económico y Bienestar Público",  
editorial Limusa. Willey, S.A., México, 1969.

PENA, FELIX.

"Relaciones Norte-Sur y Multinacionales".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Septiembre,  
1974.

PENALOZA, TOMAS.

"Mecanismos de Dependencia".  
Revista Foro Internacional de El Colegio de México,  
México, D.F., Julio-Septiembre, 1976.

PERLMUTER, HOWARD V.

"The Perplexin Routes to Legitimacy Codes of  
Conduct for Multinational Corporations Regarding  
Technology Transfer and Development".  
en el libro Codes of Conduct for the Transfer of the  
Technology: A Critique, Ed. Susan B. Hollend, Council of  
the Americas, E.U.A., 1976.

RAJAN DHANJEE.

"Proyecto de un Código Internacional de  
Conducta para la Transferencia de Tecnología, Situación  
actual".

Revista del Derecho Industrial, año 5, Enero-Abril 1973,  
No. 13.

ROUSSEAU, CHARLES.  
"Derecho Internacional Público".  
Editorial Ariel, Barcelona, 1966.

SACHS, IGNACY.  
"Transferencia de Tecnología y Estrategia de  
Industrialización".  
en el libro de M. Wionczek, Comercio de Tecnología y  
Subdesarrollo Económico, U.N.A.M., México, 1973.

SINGER, HANS W.  
"La Empresa Internacional como Exportadora de  
Tecnología".  
en el libro de M. Wionczek, Comercio de Tecnología y  
Subdesarrollo Económico, U.N.A.M., México, 1973.

SKOROV, GEORGE.  
"La Transferencia de Tecnología y el Mundo en  
Desarrollo".  
Revistas Foro Internacional de El Colegio de México,  
México, D.F., Abril-Junio, 1973.

STREET, JAIMES H. y JAMES, DILMUS D.  
"América Latina y la Brecha Tecnológica".  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Junio de  
1979.

URQUIDI VICTOR L., y MARTINEZ DEL CAMPO MANUEL.  
"Ciencia, Tecnología Adecuada y Desarrollo"  
Revista de Comercio Exterior, México, D.F., Junio de  
1979.

WIONCZEK, MIGUEL S.  
"Comercio de Tecnología y Subdesarrollo  
Económico".  
U.N.A.M., México, 1973.

WIONCZK, MIGUEL S.

"El Código de Conducta para la Transferencia de Tecnología y las necesidades Tecnológicas de los Países en Desarrollo".  
en el libro "Capital y Tecnología en México y América Latina", Ed. Miguel Angel Porrúa, México, D.F., 1981.

WIONCZEK, MIGUEL S.

"El Diagnóstico de los Fracazos y las Perspectivas del Nuevo Orden Económico Internacional".  
Revista de Economía Latinoamericana, Enero-Marzo, 1980.

WIONCZEK, MIGUEL S.

"Transferenci de Tecnología: Industrialización Mexicana".  
en su libro "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico", U.N.A.M., México, 1973.

ZUIJOWIJK, TON J.M.

"Te UNCTAD Code of Conduct on the Tranfer of Technology", Mc. Gill Law Journal, Montreal, Canadá

#### DOCUMENTOS

DRAFT INTERNATIONAL CODE OF CONDUCT ON TRANSFER OF TECHNOLOGY. United Nations TD/CODE/TOT9 1978.

UNCTAD TD/B/560. Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 1974.

RESOLUCION DE LA UNCTAD 74 (X), Santiago de Chile, 1972

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNCTAD 2726 (XXV)

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNCTAD 2821 (XXII).

UNCTAD TD/3476, Naciones Unidas, New York, E.U.A., 1973.

UNCTAD TD/B/AC. 11/22, Naciones Unidas, New York, E.U.A., 1977.

UNCTAD TD/B/C.6/AC.1/s/Suppl., Naciones Unidas, New York, E.U.A., 1975.

CONFERENCIAS PUGWASK SOBRE CIENCIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES. Anteproyecto del Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología, Serie Documentos del CONACYT, México, 1974.

UNCTAD "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA", TD/CODE/TOT/25. 6 de Mayo de 1980, Naciones Unidas, New York, E.U.A.

UNCTAD "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA", TD/CODE/TOT/41. 4 de Noviembre de 1983, Naciones Unidas, New York, E.U.A.

UNCTAD "DOCUMENTOS SELECCIONADOS DEL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA", TD/CODE TOT/42, 25 de Enero de 1984.

UNCTAD "ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA", TD/CODE TOT/43. 27 de Febrero de 1985.

UNCTAD "PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA", TD/CODE TOT/47, 20 de Julio de 1985, Naciones Unidas, New York, E.U.A.

CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Naciones Unidas, New York, E.U.A., 1978.

UNCTAD "INFORME DEL COMITE INTERINO DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA", TD/CODE TOT/35, TD/CODE TOT/1C/7, 11 de Noviembre de 1982, Naciones Unidas, New York, E.U.A.